

2. DEBER DE DENUNCIA DEL MINISTERIO ANTE LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS DE ELUSIÓN

7. Desde julio de 2022 la Rama de Producción Nacional ha venido manifestando a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de las conductas de elusión de los derechos antidumping que se han identificado (No. Radicado 2-2023-013184), donde esta ha indicado que toda información debe ser manejada a través de la Autoridad Competente en virtud del artículo 2.2.3.7.10.1 del Decreto 1794 de 2020, que es la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior.
8. El pasado 18 de junio de 2024 se presentó ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo vía correo electrónico una comunicación reiterando las pruebas de la elusión de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas acrílicas originarias de China, situación que ha sido expuesta en varias ocasiones anteriores por parte de la Rama de Producción Nacional y por la cual se solicitó una revisión administrativa de la medida en agosto del 2023.
9. En esta comunicación se presentó para consideración de la Autoridad una prueba de elusión conseguida por parte de la Rama de Producción Nacional que demuestra [CONFIDENCIAL]
10. El **Decreto 920 de 2023** por el cual se establece el régimen sancionatorio aduanero, establece:

“Artículo 53. Infracciones aduaneras en materia de origen y sanciones aplicables. Las infracciones que se presenten, con ocasión del incumplimiento de normas de origen, se impondrán sin perjuicio de lo establecido en los acuerdos comerciales aprobados y ratificados por Colombia. En los eventos donde estos no los prevean, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.2.2. Cuando no se liquidaron los derechos antidumping o compensatorios o los derechos establecidos como medida de salvaguardia habiendo lugar a ello. La sanción será del cien por ciento (100%) de los derechos antidumping o compensatorios o los derechos establecidos como medida de salvaguardia dejados de pagar, sin perjuicio del pago de los tributos aduaneros a que haya lugar. “

11. Por su parte el **Código Penal (Ley 599 de 2000)** tipifica la siguiente conducta:

“Artículo 321. Fraude aduanero. El que por cualquier medio suministre información falsa, la manipule u oculte cuando le sea requerida por la autoridad

aduanera o cuando esté obligado a entregarla por mandato legal, con la finalidad de evadir total o parcialmente el pago de tributos, derechos o gravámenes aduaneros a los que esté obligado en Colombia, en cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes del valor real de la mercancía incurrirá en pena de prisión de ocho (8) a doce (12) años, y multa de mil (1.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

12. La prueba que mis representadas ponen a consideración del Ministerio, demuestra claramente la realización de una conducta sancionable, en tanto [CONFIDENCIAL].
13. Lo anterior a todas luces constituye una conducta reprochable no solo por el ordenamiento aduanero sino además por el ordenamiento penal como un delito, por lo dado que la Autoridad Competente es la que administra todo lo concerniente a la revisión por elusión de los derechos antidumping, es de su competencia coordinar este asunto con las demás autoridades.
14. Esta información, así como todas las demás pruebas que han sido aportadas por la Rama de Producción Nacional al Ministerio en el marco de la solicitud de revisión del derecho antidumping y las que también se presentaron en la denuncia a la DIAN debe ser transmitida a las demás autoridades competentes en virtud del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario¹.
15. Lo anterior en virtud que el Código de Procedimiento Penal (Ley 904 de 2004) establece que: “(...) El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; **en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente.**”(artículo 67 inciso 2).
16. Por otro lado, la Constitución Política exige a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones con el objetivo de dar cumplimiento a los fines del Estado, tal y como se indica en el artículo 209:

¹ “Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: (...) 25. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley.”

“Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. *La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

17. En este mismo sentido la Ley 489 de 1998 consagra como principio de la función administrativa el principio de coordinación. Al respecto establece:

“Artículo 6. Principio de coordinación. *En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

*En consecuencia, **prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.***

18. En virtud de este principio de coordinación es deber del Ministerio poner en conocimiento de las otras Autoridades la prueba que se aportó, con el fin de dar a esta el tratamiento correspondiente según su competencia, para que en conjunto se dé cumplimiento a los fines del Estado de promover la prosperidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

19. Igualmente, el artículo 2.2.3.7.7.9 del Decreto 1794 de 2020 establece que ante la elusión de las medidas antidumping impuestas “los derechos antidumping establecidos con arreglo al presente Decreto podrán ser ampliados para aplicarse a las importaciones de productos similares o a partes de los mismos procedentes de terceros países o del país sujeto al derecho”. El párrafo del mismo artículo otorga la competencia de estos asuntos a la Dirección de Comercio Exterior y la Subdirección de Prácticas Comerciales para adelantar las investigaciones en esta materia:

“PARÁGRAFO. *Los hechos descritos anteriormente podrán ser evaluados en una investigación que se iniciará mediante resolución motivada de la Dirección de Comercio Exterior de oficio a solicitud de parte, y en la cual se podrá exigir la constitución de garantías para las importaciones de los productos provenientes*

de los orígenes bajo investigación. La solicitud deberá contener elementos de prueba suficientes sobre los factores que producen la elusión. Las investigaciones serán efectuadas por la Subdirección de Prácticas Comerciales, que podrá solicitar concepto a las autoridades aduaneras antes o durante la apertura de la investigación y enviar la información correspondiente para el estudio del proceso de control posterior de su competencia.”

20. Lo anterior, independientemente del análisis y tratamiento que se diese a esta prueba por parte del Ministerio en el marco de la revisión de la medida antidumping que es objeto de la presente respuesta.

3. ACCESO AL APLICATIVO DUMPING, SALVAGUARDIAS Y SUBVENCIONES

21. La solicitud de revisión administrativa por la que se solicita empezar a aplicar un derecho ad valorem y revisar el comportamiento de las importaciones de Indonesia, Malasia y Tailandia fue radicada el día 2 de agosto de 2023 vía correo electrónico, en tanto no se tenía acceso a la plataforma destinada por el Ministerio para las investigaciones en materia de dumping (aplicativo Dumping, Subvenciones y Salvaguardias). En esta comunicación se informó a la Subdirección de lo realizado ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en materia de las posibles conductas de elusión de los derechos antidumping (No. Radicado 2-2023-013184), solicitando incorporar dentro de la investigación la respuesta de la DIAN.
22. En el marco de esta solicitud las empresas solicitantes recibieron por parte del Ministerio dos requerimientos de información; uno el 18 de enero de 2024 y otro el 13 de marzo de 2024, los cuales fueron debidamente atendidos vía correo electrónico por cada una de las empresas dentro de los términos correspondientes.
23. Posteriormente las empresas FORMAPLAX S.A.S y METAL ACRILATO S.A presentaron el pasado 2 de julio de 2024 la solicitud de examen de extinción para la renovación del derecho antidumping. Para este momento NO se había asignado un usuario y contraseña de acceso a la plataforma, por lo cual esta solicitud se radicó por correo electrónico sin perjuicio que mis representadas solicitaron la asignación de las credenciales de acceso.
24. En el presente requerimiento de información la autoridad indica que la información que se aporte con ocasión del mismo *“debe ser allegada por una única persona legitimada por la rama de la producción nacional o en nombre de ella, a través del aplicativo Dumping, Subvenciones y Salvaguardias, mediante el usuario y contraseña asignado por el sistema”*

[al con radicado no. 1-2024-030968](#). Adjuntando el comprobante de la incidencia en la plataforma:

Archivo Editar Ver Historial Favoritos Perfiles Pestaña Ventana Ayuda

MINCIT - DUMPING SALVAGUARDIAS

dumping.vuce.gov.co/dumpsalv/pages/atencionrequerimientos/consulta_solicitudes_peticionario.xhtml

Aplicaciones SERVIER Econ. Int. ORIGEN Correo: Laura Gar... EYELET PATCH BE... Todos los favoritos

GOV.CO

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Investigaciones por dumping, subvenciones y salvaguardias Trámite electrónico

Solicitudes Formaplex Salir

Requerimientos de solicitudes

En esta sección podrá consultar el listado de las solicitudes en las cuales existe uno o varios requerimientos por parte del Ministerio de Comercio Industria y Turismo. Por favor atienda los requerimientos dentro de los plazos establecidos. Una vez atienda la totalidad de los requerimientos de una solicitud, ésta desaparecerá del listado.

Número Radicación	Número de investigación	Categoría	Tipo de investigación	Calificación del daño	Productos	Atender requerimiento(s)
No existen registros						

«««« «» «» «» «»»»

31. Sin perjuicio de lo anterior, a continuación presentamos la respuesta al requerimiento, según indica el protocolo de contingencias:

“Posteriormente a través del correo electrónico info@mincit.gov.co o del link: <https://gestiondocumental.mincit.gov.co/tms.solution.gestiondoc/proxy/CorrVirtual> proceder a radicar la documentación correspondiente a su solicitud de investigación”.

4. LAS PRUEBAS DE LA ELUSIÓN DE LA MEDIDA PERMITEN CONCLUIR QUE LAS CIFRAS DE IMPORTACIONES DE LA DIAN DEBEN SER REVISADAS CON ESTA OPTICA FRENTE A CUALQUIER PROYECCIÓN SOBRE LA EFECTIVIDAD DE LA MEDIDA

32. La actual medida y la decisión de renovar la misma debe considerar las pruebas sobre las prácticas de elusión para evitar el pago del derecho antidumping así como la tendencia denunciada de usar Indonesia, Malasia y Tailandia para importar desde estos países láminas acrílicas a raíz de la apertura de la investigación inicial.

33. Esto repercute en el análisis de importaciones de la base de datos de la DIAN, en tanto estas reflejan la información reportada por los importadores a las autoridades aduaneras, sin embargo es claro que no es posible identificar en estas las prácticas de elusión del derecho antidumping que es evidente se están utilizando en las operaciones comerciales de este producto.

34. En este sentido es claro que las cifras de importaciones de la DIAN, que sirven para construir parte importante de la información que se presenta con ocasión de esta investigación, como lo son las proyecciones solicitadas en el presente requerimiento, no reflejan la realidad del comportamiento de las importaciones provenientes de China, pues los precios reportados por los importadores podrían estar inflados para lograr evadir el pago del derecho antidumping correspondiente conforme a las pruebas presentadas.
35. Ejemplo de ello es que, a partir de la información disponible en esta base de datos, el valor FOB unitario para las importaciones provenientes de China durante los periodos 2021-2 y 2022-2 fue superior al precio base FOB establecido en USD \$3,93, sin embargo, como lo indican las pruebas ya aportadas, las prácticas de elusión de la medida consisten en presentar ante las autoridades aduaneras una factura por un valor distinto al realmente pagado, superior al precio base, para evitar el pago del derecho antidumping, lo que indica que el precio realmente pagado por esas importaciones es inferior al precio base, a pesar de que esto no conste en la documentación presentada a la autoridad y en consecuencia tampoco conste en las bases de datos de la misma.
36. Esto dificulta enormemente el diseño de unas proyecciones financieras y económicas para las empresas solicitantes sobre los efectos de renovar la medida, en tanto la información disponible para construir estas proyecciones puede estar distorsionada.

5. INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL REQUERIMIENTO DEL 25 DE JULIO DE 2024

a. Extensión y modificación de la medida antidumping

37. Conforme a lo que ha sido solicitado por Formaplax y Metal Acrilato en la solicitud, lo que se pretende es que el derecho antidumping se aplique, no mediante precio de referencia, sino en la forma de un ad valorem que permita corregir el margen de dumping establecido en la investigación inicial, por lo que consideramos que el margen probado en su momento, que se estableció en 56,32%, se mantiene vigente para la renovación del derecho y ha de aplicarse mediante un ad valorem (Resolución 281 del 29 de octubre de 2021. Pág. 2).
38. Por lo anterior, reiteramos lo indicado tanto en la solicitud de revisión administrativa como en la solicitud de renovación de los derechos antidumping, frente a la necesidad de modificar la forma del derecho antidumping impuesto por un derecho ad valorem, teniendo en cuenta que este fue impuesto *“en la forma de*

34. En este sentido es claro que las cifras de importaciones de la DIAN, que sirven para construir parte importante de la información que se presenta con ocasión de esta investigación, como lo son las proyecciones solicitadas en el presente requerimiento, no reflejan la realidad del comportamiento de las importaciones provenientes de China, pues los precios reportados por los importadores podrían estar inflados para lograr evadir el pago del derecho antidumping correspondiente conforme a las pruebas presentadas.
35. Ejemplo de ello es que, a partir de la información disponible en esta base de datos, el valor FOB unitario para las importaciones provenientes de China durante los periodos 2021-2 y 2022-2 fue superior al precio base FOB establecido en USD \$3,93, sin embargo, como lo indican las pruebas ya aportadas, las prácticas de elusión de la medida consisten en presentar ante las autoridades aduaneras una factura por un valor distinto al realmente pagado, superior al precio base, para evitar el pago del derecho antidumping, lo que indica que el precio realmente pagado por esas importaciones es inferior al precio base, a pesar de que esto no conste en la documentación presentada a la autoridad y en consecuencia tampoco conste en las bases de datos de la misma.
36. Esto dificulta enormemente el diseño de unas proyecciones financieras y económicas para las empresas solicitantes sobre los efectos de renovar la medida, en tanto la información disponible para construir estas proyecciones puede estar distorsionada.

5. INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL REQUERIMIENTO DEL 25 DE JULIO DE 2024

a. Extensión y modificación de la medida antidumping

37. Conforme a lo que ha sido solicitado por Formaplax y Metal Acrilato en la solicitud, lo que se pretende es que el derecho antidumping se aplique, no mediante precio de referencia, sino en la forma de un ad valorem que permita corregir el margen de dumping establecido en la investigación inicial, por lo que consideramos que el margen probado en su momento, que se estableció en 56,32%, se mantiene vigente para la renovación del derecho y ha de aplicarse mediante un ad valorem (Resolución 281 del 29 de octubre de 2021. Pág. 2).
38. Por lo anterior, reiteramos lo indicado tanto en la solicitud de revisión administrativa como en la solicitud de renovación de los derechos antidumping, frente a la necesidad de modificar la forma del derecho antidumping impuesto por un derecho ad valorem, teniendo en cuenta que este fue impuesto *“en la forma de*

un precio base FOB de USD 3,93 por cada kilogramo de peso neto de láminas de acrílico y el precio FOB por cada kilogramo de peso neto declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.”

39. La forma como está establecido el actual derecho antidumping ha permitido la adopción de prácticas elusivas de la medida impuesta por parte de importadores nacionales y los exportadores chinos, razón por la cual los derechos antidumping impuestos no han sido eficientes para preservar las condiciones de competencia y no han tenido los efectos correctivos esperados para los productores nacionales.
40. Adicionalmente, reiteramos que el derecho tiene que ser aplicado, en virtud de las pruebas aportadas, a las importaciones de Malasia, Indonesia y Tailandia.
41. La modificación de la forma del derecho a un ad valorem obedece a las prácticas de elusión que identificó la rama de producción nacional, las cuales fueron objeto de denuncia ante la DIAN (radicado no. 000E2022913511) presentada el 11 de julio de 2022, y conforme a las revisiones en materia de origen no preferencial que está autoridad está adelantando.
42. Conforme las pruebas que se han presentado en el marco de esta solicitud, encontramos que se han adoptado diferentes prácticas para eludir el derecho antidumping, como [CONFIDENCIAL]
43. Evidencia de esto es [CONFIDENCIAL] con el fin de evadir la medida antidumping y el arancel en Colombia.
44. Igualmente, la prueba puesta a consideración del Ministerio mediante comunicación del 18 de junio de 2024 muestra claramente cómo el distribuidor [CONFIDENCIAL]. A continuación se presenta un [CONFIDENCIAL] que fue igualmente presentada al Ministerio en la mencionada comunicación:

[CONFIDENCIAL]

45. Sumado a lo anterior, tal y como se señaló en la comunicación de la DIAN del 29 de agosto de 2023, para el año 2022 (1 de enero a 31 de diciembre) el valor total liquidado por derechos antidumping por esta subpartida fue sólo de **\$388.321.000**.
46. Todo esto permite establecer que, la forma de un precio base que tiene el derecho actual permite a los importadores vender por debajo del precio base establecido y aún así evitar la medida, emitiendo una factura por un valor igual o superior a \$3,93 USD, que es el precio base de la medida antidumping. Esta práctica no sería posible si el derecho fuese impuesto sobre el valor del bien, con lo cual la solicitud que aquí se presenta es que por los siguientes 5 años se ajuste el derecho antidumping a un ad valorem, así como incluir en virtud del comportamiento de las importaciones desde la aplicación de los derechos provisionales iniciales, las importaciones de Indonesia, Malasia y Tailandia, cuyos precios han sido siempre inferiores al precio base de referencia impuesto en el derecho antidumping.

47. En este sentido la presente petición busca la extensión de la medida antidumping impuesta mediante la Resolución 281 de 2021, con el correspondiente ajuste del derecho a un ad valorem del **56,32% sobre el valor FOB.**
48. Cabe resaltar que las cifras que presentó la DIAN en respuesta que conoció el Ministerio para los periodos desde 2021 hasta 2023 no reflejan la realidad del comportamiento de las importaciones provenientes de China precisamente debido a las prácticas de elusión de la medida que se han implementado con ocasión de la entrada en vigencia de la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021.
49. Todo esto limita el análisis de los precios de exportación de China y por este motivo consideramos que el margen de dumping de 56,32% que fue establecido en la investigación inicial refleja de manera más cercana la diferencia entre el precio de las exportaciones chinas y el valor normal del producto, siempre y cuando este se aplique de una forma ad valorem.
50. Por otro lado y como se ha indicado también en las diferentes comunicaciones y solicitudes presentadas ante esta subdirección, se han identificado indicios de incumplimiento de las normas de origen no preferencial para las importaciones de láminas acrílicas. Especialmente se observa un incremento desproporcionado en las importaciones provenientes de Malasia, Tailandia e Indonesia que coincide con el inicio de la investigación para la imposición de los derechos antidumping para las importaciones originarias de China. Tal y como se presentó en la solicitud de revisión administrativa del 2 de agosto de 2023.
51. Además, las cifras de la base de datos de la DIAN sobre importaciones muestran que el precio FOB/kg de estas importaciones se ha mantenido en niveles mucho más bajos que los registrados desde China y los demás países. Ejemplo de ello es que el volumen de importaciones de láminas acrílicas provenientes de Tailandia aumentó en un 157% entre el 2020 y el 2021, pasando de 86,666 kg en el 2020 a 222,784kg en el 2021. Este mismo comportamiento se registra para las importaciones originarias de Indonesia, que pasó de importar 46,114kg en 2019 a 159,180 kg en 2020, lo que significa un crecimiento de 245%.

b. Información de daño actualizada al segundo semestre de 2023.

52. Se adjuntan los anexos 10, 11, 12a y 12b correspondientes al segundo semestre del 2023 de Formaplast S.A.S y Metal Acrilato S.A.

c. Proyecciones correspondientes a los escenarios con y sin medida antidumping para el primer y segundo semestre de 2024

34. En este sentido es claro que las cifras de importaciones de la DIAN, que sirven para construir parte importante de la información que se presenta con ocasión de esta investigación, como lo son las proyecciones solicitadas en el presente requerimiento, no reflejan la realidad del comportamiento de las importaciones provenientes de China, pues los precios reportados por los importadores podrían estar inflados para lograr evadir el pago del derecho antidumping correspondiente conforme a las pruebas presentadas.
35. Ejemplo de ello es que, a partir de la información disponible en esta base de datos, el valor FOB unitario para las importaciones provenientes de China durante los periodos 2021-2 y 2022-2 fue superior al precio base FOB establecido en USD \$3,93, sin embargo, como lo indican las pruebas ya aportadas, las prácticas de elusión de la medida consisten en presentar ante las autoridades aduaneras una factura por un valor distinto al realmente pagado, superior al precio base, para evitar el pago del derecho antidumping, lo que indica que el precio realmente pagado por esas importaciones es inferior al precio base, a pesar de que esto no conste en la documentación presentada a la autoridad y en consecuencia tampoco conste en las bases de datos de la misma.
36. Esto dificulta enormemente el diseño de unas proyecciones financieras y económicas para las empresas solicitantes sobre los efectos de renovar la medida, en tanto la información disponible para construir estas proyecciones puede estar distorsionada.

5. INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL REQUERIMIENTO DEL 25 DE JULIO DE 2024

a. Extensión y modificación de la medida antidumping

37. Conforme a lo que ha sido solicitado por Formaplax y Metal Acrilato en la solicitud, lo que se pretende es que el derecho antidumping se aplique, no mediante precio de referencia, sino en la forma de un ad valorem que permita corregir el margen de dumping establecido en la investigación inicial, por lo que consideramos que el margen probado en su momento, que se estableció en 56,32%, se mantiene vigente para la renovación del derecho y ha de aplicarse mediante un ad valorem (Resolución 281 del 29 de octubre de 2021. Pág. 2).
38. Por lo anterior, reiteramos lo indicado tanto en la solicitud de revisión administrativa como en la solicitud de renovación de los derechos antidumping, frente a la necesidad de modificar la forma del derecho antidumping impuesto por un derecho ad valorem, teniendo en cuenta que este fue impuesto *“en la forma de*

un precio base FOB de USD 3,93 por cada kilogramo de peso neto de láminas de acrílico y el precio FOB por cada kilogramo de peso neto declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.”

39. La forma como está establecido el actual derecho antidumping ha permitido la adopción de prácticas elusivas de la medida impuesta por parte de importadores nacionales y los exportadores chinos, razón por la cual los derechos antidumping impuestos no han sido eficientes para preservar las condiciones de competencia y no han tenido los efectos correctivos esperados para los productores nacionales.
40. Adicionalmente, reiteramos que el derecho tiene que ser aplicado, en virtud de las pruebas aportadas, a las importaciones de Malasia, Indonesia y Tailandia.
41. La modificación de la forma del derecho a un ad valorem obedece a las prácticas de elusión que identificó la rama de producción nacional, las cuales fueron objeto de denuncia ante la DIAN (radicado no. 000E2022913511) presentada el 11 de julio de 2022, y conforme a las revisiones en materia de origen no preferencial que está autoridad está adelantando.
42. Conforme las pruebas que se han presentado en el marco de esta solicitud, encontramos que se han adoptado diferentes prácticas para eludir el derecho antidumping, como [CONFIDENCIAL]
43. Evidencia de esto es [CONFIDENCIAL] con el fin de evadir la medida antidumping y el arancel en Colombia.
44. Igualmente, la prueba puesta a consideración del Ministerio mediante comunicación del 18 de junio de 2024 muestra claramente cómo el distribuidor [CONFIDENCIAL]. A continuación se presenta un [CONFIDENCIAL] que fue igualmente presentada al Ministerio en la mencionada comunicación:

[CONFIDENCIAL]

45. Sumado a lo anterior, tal y como se señaló en la comunicación de la DIAN del 29 de agosto de 2023, para el año 2022 (1 de enero a 31 de diciembre) el valor total liquidado por derechos antidumping por esta subpartida fue sólo de **\$388.321.000**.
46. Todo esto permite establecer que, la forma de un precio base que tiene el derecho actual permite a los importadores vender por debajo del precio base establecido y aún así evitar la medida, emitiendo una factura por un valor igual o superior a \$3,93 USD, que es el precio base de la medida antidumping. Esta práctica no sería posible si el derecho fuese impuesto sobre el valor del bien, con lo cual la solicitud que aquí se presenta es que por los siguientes 5 años se ajuste el derecho antidumping a un ad valorem, así como incluir en virtud del comportamiento de las importaciones desde la aplicación de los derechos provisionales iniciales, las importaciones de Indonesia, Malasia y Tailandia, cuyos precios han sido siempre inferiores al precio base de referencia impuesto en el derecho antidumping.

47. En este sentido la presente petición busca la extensión de la medida antidumping impuesta mediante la Resolución 281 de 2021, con el correspondiente ajuste del derecho a un ad valorem del **56,32% sobre el valor FOB**.
48. Cabe resaltar que las cifras que presentó la DIAN en respuesta que conoció el Ministerio para los periodos desde 2021 hasta 2023 no reflejan la realidad del comportamiento de las importaciones provenientes de China precisamente debido a las prácticas de elusión de la medida que se han implementado con ocasión de la entrada en vigencia de la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021.
49. Todo esto limita el análisis de los precios de exportación de China y por este motivo consideramos que el margen de dumping de 56,32% que fue establecido en la investigación inicial refleja de manera más cercana la diferencia entre el precio de las exportaciones chinas y el valor normal del producto, siempre y cuando este se aplique de una forma ad valorem.
50. Por otro lado y como se ha indicado también en las diferentes comunicaciones y solicitudes presentadas ante esta subdirección, se han identificado indicios de incumplimiento de las normas de origen no preferencial para las importaciones de láminas acrílicas. Especialmente se observa un incremento desproporcionado en las importaciones provenientes de Malasia, Tailandia e Indonesia que coincide con el inicio de la investigación para la imposición de los derechos antidumping para las importaciones originarias de China. Tal y como se presentó en la solicitud de revisión administrativa del 2 de agosto de 2023.
51. Además, las cifras de la base de datos de la DIAN sobre importaciones muestran que el precio FOB/kg de estas importaciones se ha mantenido en niveles mucho más bajos que los registrados desde China y los demás países. Ejemplo de ello es que el volumen de importaciones de láminas acrílicas provenientes de Tailandia aumentó en un 157% entre el 2020 y el 2021, pasando de 86,666 kg en el 2020 a 222,784kg en el 2021. Este mismo comportamiento se registra para las importaciones originarias de Indonesia, que pasó de importar 46,114kg en 2019 a 159,180 kg en 2020, lo que significa un crecimiento de 245%.

b. Información de daño actualizada al segundo semestre de 2023.

52. Se adjuntan los anexos 10, 11, 12a y 12b correspondientes al segundo semestre del 2023 de Formaplast S.A.S y Metal Acrilato S.A.

c. Proyecciones correspondientes a los escenarios con y sin medida antidumping para el primer y segundo semestre de 2024

34. En este sentido es claro que las cifras de importaciones de la DIAN, que sirven para construir parte importante de la información que se presenta con ocasión de esta investigación, como lo son las proyecciones solicitadas en el presente requerimiento, no reflejan la realidad del comportamiento de las importaciones provenientes de China, pues los precios reportados por los importadores podrían estar inflados para lograr evadir el pago del derecho antidumping correspondiente conforme a las pruebas presentadas.
35. Ejemplo de ello es que, a partir de la información disponible en esta base de datos, el valor FOB unitario para las importaciones provenientes de China durante los periodos 2021-2 y 2022-2 fue superior al precio base FOB establecido en USD \$3,93, sin embargo, como lo indican las pruebas ya aportadas, las prácticas de elusión de la medida consisten en presentar ante las autoridades aduaneras una factura por un valor distinto al realmente pagado, superior al precio base, para evitar el pago del derecho antidumping, lo que indica que el precio realmente pagado por esas importaciones es inferior al precio base, a pesar de que esto no conste en la documentación presentada a la autoridad y en consecuencia tampoco conste en las bases de datos de la misma.
36. Esto dificulta enormemente el diseño de unas proyecciones financieras y económicas para las empresas solicitantes sobre los efectos de renovar la medida, en tanto la información disponible para construir estas proyecciones puede estar distorsionada.

5. INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL REQUERIMIENTO DEL 25 DE JULIO DE 2024

a. Extensión y modificación de la medida antidumping

37. Conforme a lo que ha sido solicitado por Formaplax y Metal Acrilato en la solicitud, lo que se pretende es que el derecho antidumping se aplique, no mediante precio de referencia, sino en la forma de un ad valorem que permita corregir el margen de dumping establecido en la investigación inicial, por lo que consideramos que el margen probado en su momento, que se estableció en 56,32%, se mantiene vigente para la renovación del derecho y ha de aplicarse mediante un ad valorem (Resolución 281 del 29 de octubre de 2021. Pág. 2).
38. Por lo anterior, reiteramos lo indicado tanto en la solicitud de revisión administrativa como en la solicitud de renovación de los derechos antidumping, frente a la necesidad de modificar la forma del derecho antidumping impuesto por un derecho ad valorem, teniendo en cuenta que este fue impuesto *“en la forma de*

un precio base FOB de USD 3,93 por cada kilogramo de peso neto de láminas de acrílico y el precio FOB por cada kilogramo de peso neto declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.”

39. La forma como está establecido el actual derecho antidumping ha permitido la adopción de prácticas elusivas de la medida impuesta por parte de importadores nacionales y los exportadores chinos, razón por la cual los derechos antidumping impuestos no han sido eficientes para preservar las condiciones de competencia y no han tenido los efectos correctivos esperados para los productores nacionales.
40. Adicionalmente, reiteramos que el derecho tiene que ser aplicado, en virtud de las pruebas aportadas, a las importaciones de Malasia, Indonesia y Tailandia.
41. La modificación de la forma del derecho a un ad valorem obedece a las prácticas de elusión que identificó la rama de producción nacional, las cuales fueron objeto de denuncia ante la DIAN (radicado no. 000E2022913511) presentada el 11 de julio de 2022, y conforme a las revisiones en materia de origen no preferencial que está autoridad está adelantando.
42. Conforme las pruebas que se han presentado en el marco de esta solicitud, encontramos que se han adoptado diferentes prácticas para eludir el derecho antidumping, como [CONFIDENCIAL]
43. Evidencia de esto es [CONFIDENCIAL] con el fin de evadir la medida antidumping y el arancel en Colombia.
44. Igualmente, la prueba puesta a consideración del Ministerio mediante comunicación del 18 de junio de 2024 muestra claramente cómo el distribuidor [CONFIDENCIAL]. A continuación se presenta un [CONFIDENCIAL] que fue igualmente presentada al Ministerio en la mencionada comunicación:

[CONFIDENCIAL]

45. Sumado a lo anterior, tal y como se señaló en la comunicación de la DIAN del 29 de agosto de 2023, para el año 2022 (1 de enero a 31 de diciembre) el valor total liquidado por derechos antidumping por esta subpartida fue sólo de **\$388.321.000**.
46. Todo esto permite establecer que, la forma de un precio base que tiene el derecho actual permite a los importadores vender por debajo del precio base establecido y aún así evitar la medida, emitiendo una factura por un valor igual o superior a \$3,93 USD, que es el precio base de la medida antidumping. Esta práctica no sería posible si el derecho fuese impuesto sobre el valor del bien, con lo cual la solicitud que aquí se presenta es que por los siguientes 5 años se ajuste el derecho antidumping a un ad valorem, así como incluir en virtud del comportamiento de las importaciones desde la aplicación de los derechos provisionales iniciales, las importaciones de Indonesia, Malasia y Tailandia, cuyos precios han sido siempre inferiores al precio base de referencia impuesto en el derecho antidumping.

47. En este sentido la presente petición busca la extensión de la medida antidumping impuesta mediante la Resolución 281 de 2021, con el correspondiente ajuste del derecho a un ad valorem del **56,32% sobre el valor FOB**.
48. Cabe resaltar que las cifras que presentó la DIAN en respuesta que conoció el Ministerio para los periodos desde 2021 hasta 2023 no reflejan la realidad del comportamiento de las importaciones provenientes de China precisamente debido a las prácticas de elusión de la medida que se han implementado con ocasión de la entrada en vigencia de la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021.
49. Todo esto limita el análisis de los precios de exportación de China y por este motivo consideramos que el margen de dumping de 56,32% que fue establecido en la investigación inicial refleja de manera más cercana la diferencia entre el precio de las exportaciones chinas y el valor normal del producto, siempre y cuando este se aplique de una forma ad valorem.
50. Por otro lado y como se ha indicado también en las diferentes comunicaciones y solicitudes presentadas ante esta subdirección, se han identificado indicios de incumplimiento de las normas de origen no preferencial para las importaciones de láminas acrílicas. Especialmente se observa un incremento desproporcionado en las importaciones provenientes de Malasia, Tailandia e Indonesia que coincide con el inicio de la investigación para la imposición de los derechos antidumping para las importaciones originarias de China. Tal y como se presentó en la solicitud de revisión administrativa del 2 de agosto de 2023.
51. Además, las cifras de la base de datos de la DIAN sobre importaciones muestran que el precio FOB/kg de estas importaciones se ha mantenido en niveles mucho más bajos que los registrados desde China y los demás países. Ejemplo de ello es que el volumen de importaciones de láminas acrílicas provenientes de Tailandia aumentó en un 157% entre el 2020 y el 2021, pasando de 86,666 kg en el 2020 a 222,784kg en el 2021. Este mismo comportamiento se registra para las importaciones originarias de Indonesia, que pasó de importar 46,114kg en 2019 a 159,180 kg en 2020, lo que significa un crecimiento de 245%.

b. Información de daño actualizada al segundo semestre de 2023.

52. Se adjuntan los anexos 10, 11, 12a y 12b correspondientes al segundo semestre del 2023 de Formaplast S.A.S y Metal Acrilato S.A.

c. Proyecciones correspondientes a los escenarios con y sin medida antidumping para el primer y segundo semestre de 2024

Dr.

Luis Felipe Quintero

Viceministro de Comercio Exterior

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

fquintero@mincit.gov.co

colmenares@mincit.gov.co

gestiondocumental@mincit.gov.co

efernandez@mincit.gov.co

Ref. Solicitud de inicio de revisión administrativa de oficio a las medidas antidumping en el marco de la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 y aplicación de medidas anti-elusión por parte de las MYPIMES que producen en Colombia lamina acrílica

Respetado Viceministro,

Mediante la presente comunicación en nuestra calidad de representantes legales de **INDUSTRIA NACIONAL DE ACRILICOS - INACRIL S A S;** **METAL ACRILATO S.A** y **FORMAPLAX SAS**, tal y como aparece al final de esta comunicación nos permitimos solicitar ante su Despacho y en su calidad de Presidente del Comité de Prácticas Comerciales que de oficio la Subdirección de Prácticas Comerciales inicie un proceso de revisión con el objeto de comprobar los cambios en las circunstancias que motivaron la imposición del derecho antidumping impuesto en el marco de la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 y que son suficientes para justificar la necesidad de ajustar el derecho antidumping a un advalorem para que este cumpla con el objetivo de preservar las condiciones de competencia que nos permita como **MYPIMES** continuar produciendo en Colombia y ser parte de lo que el Gobierno ha incluido en su eje de Transformación Productiva y en el marco de los Aranceles Inteligentes.

La presente solicitud se presenta en el marco del artículo 2.2.3.7.10.1. del Decreto 1794 de 2020 en nuestra calidad de rama de producción nacional y de **MYPIMES** y en virtud que, tal y como pudo ser comprobado en la investigación - D-215-51-112, las tres empresas que aquí firmamos representan más del 50% de la producción nacional.

Los antecedentes de la urgente necesidad de esta solicitud en su momento fueron presentados ante la Dra. Eloísa Fernández de la Subdirección de Prácticas Comerciales en reunión del 17 de mayo de este año, quien nos indicó la necesidad de presentar las correspondientes pruebas y radicar esta comunicación ante su despacho con la finalidad que se inicie una investigación dado la necesidad de ajustar el derecho antidumping a un ad-valorem.

Es preciso señalar que adicionalmente a la solicitud de revisión administrativa de oficio mediante esta comunicación también solicitamos que de oficio se inicie dentro de la misma investigación la revisión por el cambio de características del comercio entre China y de las importaciones de Malasia, Indonesia y Tailandia a Colombia, que también están anulando los efectos correctores del derecho en lo que respecta a precios o cantidades del producto similar.

Esto también fue informado a la Subdirección de Prácticas Comerciales en la mencionada reunión, que nos informó que mediante oficio con Radicado No. 2.-2023-013184 solicitó información a la Subdirección de Fiscalización Aduanera sobre los avances respecto a la denuncia que nosotros presentamos ante la DIAN desde julio del año 2022 y sobre la que agradecemos conservar la confidencialidad. En desarrollo de la misma, en su momento tuvimos una reunión con el Dr. Yuber Cifuentes de la DIAN y se presentó ante la DIAN las respectivas pruebas.

Es importante indicar la urgencia que tiene el inicio de esta investigación y la adopción de las medidas dado la grave situación que está afectando a nuestro sector ante la no aplicación efectiva precisamente de los derechos antidumping solicitados, considerando además que está es la primera investigación solicitada por MYPIMES en materia de defensa comercial.

Los derechos antidumping se impusieron por un término de tres (3) años pero a la fecha no hemos visto los efectos correctivos de estos en el mercado colombiano no obstante todos los esfuerzos y recursos que para nuestras empresas esto ha implicado, tal y como se ilustra en esta comunicación, siendo preciso establecer un derecho ad-valorem en lugar del actual derecho.

A continuación presentamos una relación de los hechos y pruebas que buscan servir de soporte a su Despacho y a la Autoridad, sin perjuicio que tal y como lo hemos indicado ante la Subdirección de Prácticas Comerciales y ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, estamos abiertos a colaborar una vez se inicie la correspondiente investigación.

1. La Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 concluyó con la imposición de derechos *antidumping* definitivos a las importaciones de láminas de acrílico, clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China, en la forma de un precio base FOB de USD 3,93 por cada kilogramo de peso neto de láminas de acrílico y el precio FOB por cada kilogramo de peso neto declarado por el importador. No obstante tal y como se puede apreciar en la prueba que aquí se anexa, distintos distribuidores ofrecen en Ferias Comerciales cotizaciones en las que indican la posibilidad mediante descuentos con posterioridad a la factura de manejar precios que anulen el derecho o manejan vía cantidad una elusión al derecho. Para esto se adjunta en el Anexo 1 de esta comunicación, soporte escrito del productor chino Shanghai Oursign Industrial Co. Ltd. por medio del cual su representante de ventas (Jack Zhao) plantea por escrito a título de ejemplo que su empresa puede facturar 2500 kg o 2000 kg de lámina acrílica cuando la venta real es de 3000 kg de lámina acrílica, esto con el fin de evadir la medida antidumping y el arancel en Colombia. Esta información fue suministrada en la feria ANDIGRAFICA hecha en Bogotá el pasado mes de mayo de 2023. Se adjunta datos de contacto del Sr. Jack Zhao, Sales Manager de Shanghai Oursign Industrial a quien se le solicito la cotización que se encuentra anotada en la comunicación – es preciso poner de presente la dificultad que se ha tenido para poder tener una cotización formal, no obstante consideramos que si es que la Autoridad así lo determine, esta persona puede ser contactada dentro de la investigación y tomar esto como un indicio.
2. Otras conducta que hemos detectado y que en su momento se informó a la Autoridad Aduanera es empresas que facturan el kg. de lámina acrílica por valor igual o superior a la medida antidumping en Colombia es decir de \$3,93 usd., pero el valor que ellos lo venden en realidad es de \$ 2,45 usd. kg, por lo que el cliente procede a pagar el pedido mediante transferencia bancaria con el precio de \$3,93 usd. kilo, pero posteriormente

ellos devuelven la diferencia a favor del cliente en una cuenta bancaria en el exterior, en el presente ejemplo sería 1,48 usd. Kg. Esperamos que la Autoridad Aduanera pueda colaborar con ustedes en este tema.

3. Igualmente se nos ha indicado que otras empresas envían el pedido de lámina acrílica a Colombia desde Taiwan no desde China, siendo este un producto de origen chino y ello entregan un certificado de origen de Taiwan. Estas conductas han sido identificadas en distintas ferias comerciales, no obstante a la fecha no se ha podido obtener pruebas de las mismas, sin perjuicio de que la DIAN en el marco del oficio con Radicado No. 2.-2023-013184 u otros pueda ampliar esta información.
4. Adicionalmente la prueba de que se está anulando los efectos correctores del derecho por lo que respecta a precios o cantidades del producto similar, sin perjuicio de lo arriba señalado, se encuentra en las estadísticas que hemos podido obtener donde se evidencia una tendencia para realizar importaciones por arriba del derecho antidumping definitivo en la forma de un precio base FOB de US\$3,93 por cada kilogramo de peso neto de láminas de acrílico y el precio FOB por cada kilogramo de peso neto declarado por el importador, siempre que este último (efectivamente pagado) sea menor al precio base .
5. A continuación a partir de información de la propia DIAN se muestra que al comparar el primer trimestre de 2023 con el del 2021 y 2022 no sólo el número de importadores que no pagan los derechos antidumping ha aumentado sino que el volumen de importaciones ha venido en aumento, con un crecimiento en algunos importadores hasta del 115%.

NOMBRE IMPORTADOR	UM	2021	2022	2023	DIFERENCIA 2021-2022	% CRECIMIENTO 2021-2022	DIFERENCIA 2022-2023	% CRECIMIENTO 2022-2023
CRISTACRYL S.A.S	KG	161.658	153.783	82.720	- 7.874	-5%	- 71.063	-46%
BOLD PLASTICOS S.A.S.	KG	44.873	50.924	109.313	6.051	13%	58.389	115%
ZB GRAFICO S.A.S.	KG	26.489	54.660	65.374	28.171	106%	10.714	20%
PERSONA NATURAL	KG	18.358	3.100	-	- 15.258	-83%	- 3.100	-
IMPORTADORA TONIFA S.A.S.	KG	16.350	17.019	14.525	669	4%	- 2.494	-15%
QUIMICOS Y PLASTICOS INDUSTRIALES S.A.S.	KG	12.981	-	-	- 12.981	-100%	-	-
ACRILICOS Y SUPERFICIES ACRISTYLE S.A.S	KG	12.195	-	-	- 12.195	-100%	-	-
ACRILICOS INFINITO S.A.S	KG	11.357	15.950	30.103	4.593	40%	14.153	89%
EXCOLBI S.A.S.	KG	6.165	-	-	- 6.165	-	-	-
901572932	KG	-	-	7.615	-	-	7.615	100%
ACRILICOS VEYPA SAS	KG	-	4.763	-	4.763	100%	- 4.763	-
ACRILICOS Y POLICARBONATOS DE LOS ANDES SAS	KG	-	9.978	-	9.978	100%	- 9.978	-
ARKOS SISTEMAS ARQUITECTONICOS S.A.	KG	-	-	18.000	-	-	18.000	100%
CALCOL DISTRIBUCIONES SAS	KG	-	6.950	-	6.950	100%	- 6.950	0%
DARIO MEJIA HENAO SAS	KG	-	-	4.716	-	-	4.716	-
PAPEL PLOT S.A.S	KG	-	11.699	-	11.699	100%	- 11.699	-
TOTAL		310.426	328.826	332.366	18.400	5,9%	3.540	1,08%

6. De igual forma a partir del análisis de los datos estadísticos disponibles en las bases de importación de la DIAN, en las bases de datos de la Aduana de China y en bases de datos internacionales como Trade Map, se evidencian indicios del incumplimiento de las normas de origen no preferencial para las importaciones de láminas acrílicas, clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 originarias de la República Popular China, que sirve de indicio de oficio precisamente para que se inicie un proceso de revisión con el objeto de comprobar los cambios en las circunstancias que motivaron la imposición del derecho antidumping impuesto en el marco de la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021.

7. Es importante indicar que mediante la Resolución No. 281 del 29 de octubre de 2021, la Dirección de Comercio Exterior estableció reglas de origen no preferencial a las importaciones de láminas de acrílico originarias de la República Popular China, clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, para lo cual deberán presentar una prueba de origen no preferencial expedida de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 000046 de 2019 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Tal como lo hemos indicado desde hace un año se solicitó ante la DIAN que este tema fuera monitoreado. Por esta razón se solicita se tenga como prueba la respuesta que se nos informó la Autoridad investigadora solicitó mediante oficio con Radicado No. 2.-2023-013184 a la Subdirección de Fiscalización Aduanera y que entendemos ya recibió la Autoridad.
8. No obstante, a continuación, y en el marco de las posibilidades y recursos que hemos podido tener en nuestra calidad de MYPIMES se presenta con mayor detalle todos los indicios del incumplimiento de las normas de origen no preferencial para las importaciones de láminas acrílicas y su efecto en la elusión de los derechos antidumping vigentes a las importaciones originarias de China que en su momento se radicarón ante la DIAN y que solicitamos hagan parte del expediente de la investigación que ustedes inicien.
9. Esta probado que a partir de la imposición de derechos antidumping a las importaciones de China, se evidencia un aumento desproporcionado de las importaciones originarias de Malasia, Tailandia e Indonesia. Y es que con las cifras oficiales de la DIAN a las que tenemos acceso, y que se presentaron en su momento a la DIAN se evidencia que, a partir del inicio de la investigación para la imposición de derechos antidumping a las importaciones de láminas acrílicas originarias de China, se presentó una fuerte reconfiguración de las importaciones de este producto.
10. Especialmente, se observa un aumento desproporcionado de las importaciones originarias de Malasia, un país que no registraba exportaciones de láminas acrílicas a nuestro país previos al inicio de la investigación antidumping. De hecho en el primer semestre de 2021, y en medio de la investigación para la imposición de derechos antidumping, se registraron las primeras importaciones desde Malasia, alcanzando en este semestre un volumen total de 273.815 kg y una participación en el total importado de 28%. De hecho, en el segundo semestre de 2021 las importaciones desde Malasia registraron un volumen de 169.866 kg, alcanzando una participación en el total importado de 20%.
11. Adicionalmente, se observa un incremento significativo en las importaciones de láminas acrílicas originarias de Tailandia, al pasar de registrar un volumen de 86.666 kg en 2020 a 222.784 kg en 2021, lo que significó un crecimiento de 157% respectivamente. El mayor incremento se registró durante el primer semestre de 2021 alcanzando un volumen de 133.655 toneladas y para el segundo semestre de ese mismo año el volumen registrado fue 89.130 toneladas.

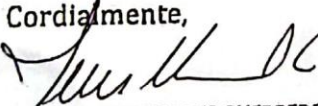
12. Otro origen asiático que también ha registrado un incremento sistemático en sus volúmenes de importación es Indonesia, que para 2019 registraba tan sólo un volumen de 46.114 kg y ya para 2020 superaba los 100 mil kilogramos al alcanzar un volumen importado de 159.180 kg, lo que significó un crecimiento de 245%. De hecho, el mayor volumen registrado de estas importaciones se da en el segundo semestre de 2020 cuando se observa el ingreso de todo el volumen de ese año (159.180 kg) y cuando ya está en curso la investigación que posteriormente impondría derechos antidumping a las importaciones de láminas acrílicas originarias de China. Sólo en el primer bimestre de 2022, se observa que las importaciones desde Indonesia registraron 50.924 kg, alcanzando una participación del 16% sobre el total importado, seguido de Malasia con 43.865 kg con una participación de 14% y de Tailandia con 22.325 kg que registra una participación de 7%.
13. En conclusión, este incremento de las importaciones provenientes de estos orígenes asiáticos (Tailandia, Malasia e Indonesia), resulta especialmente llamativo si se tiene en cuenta que no solo coincide con el inicio de la investigación para la imposición de derechos antidumping a las importaciones originarias de China, sino que han venido creciendo sistemáticamente y que esta tendencia se mantuvo en el 2022 y vemos que no será diferente en este periodo.
14. Adicionalmente los precios de importación desde Malasia, Tailandia e Indonesia, se mantuvieron en promedio en niveles mucho más bajos, que los registrados desde China y los demás países, por lo que sumado al aumento desproporcionado de importaciones de láminas acrílicas desde Malasia, Tailandia e Indonesia, que coincide con el inicio de la investigación para la imposición de derechos antidumping a las importaciones originarias de China, las cifras oficiales de la DIAN también permiten evidenciar que el precio FOB US\$/Kg de estas importaciones se ha mantenido en promedio en niveles mucho más bajos que los registrados desde China y los demás países.
15. Tal como se pudo en su momento establecer ante la DIAN se observa que el precio FOB US\$/Kg promedio de las importaciones originarias de Malasia en el periodo analizado (2018 – 2021) se ubicó en US\$2,67 FOB/kg, lo que está por debajo del precio de importación registrado desde China en el mismo periodo (US\$3,24 FOB/kg.)
16. Lo mismo sucede con los precios de las importaciones originarias de Tailandia e Indonesia, que se ubican en niveles muy similares a los registrados por Malasia. En el caso de Indonesia, el precio promedio observado a lo largo del período analizado se ubica en US\$2,54 FOB/Kg, un 22% por debajo del precio de importación registrado por China (US\$2,54+100/US\$3.24). Adicionalmente, el precio registrado por Tailandia durante el período analizado se ubicó en US\$ 2,93 FOB/Kg, que al compararse nuevamente con las cotizaciones registradas por China resulta un 10% más bajo.
17. Finalmente, solicitamos que se tenga como prueba el cambio drástico de origen a partir de los derechos antidumping que se observa en la empresa CRISTACRYL SAS, que es la principal importadora de láminas acrílicas de la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 en todo el periodo analizado y desde cualquier origen. Ahora bien, el análisis detallado de las importaciones de esta empresa, a partir de la información a la que hemos tenido acceso, permite evidenciar un cambio drástico en el país de origen que coincide con el inicio de la investigación para la imposición de derechos antidumping definitivos a las

importaciones originarias de China. En especial, se observa que CRISTACRYL SAS pasó de importar principalmente desde China, a incrementar sus importaciones desde Tailandia y Malasia a partir de 2021.

18. Ahora bien, sumado a este cambio drástico en el país de origen para el caso del principal importador colombiano de láminas acrílicas, que coincide con la investigación para la imposición de derechos antidumping definitivos a las importaciones originarias de China, se debe mencionar que las importaciones desde Malasia e Indonesia se realizan a precios sustancialmente bajos, que de ninguna manera guardan relación con la estructura de costos de este producto ni con los precios internacionales de las materias primas.
19. Adicionalmente, se observa un incremento significativo de las importaciones de otro proveedor principalmente desde Indonesia. La compañía BOLD PLÁSTICOS S.A.S ha importado entre 2018 y 2021, un volumen de 427.501 Kg a un precio promedio de tan sólo US\$ 2,54 FOB/kg. Mientras que importa láminas acrílicas desde otros orígenes como Perú y Brasil a un precio promedio de US\$3,62 FOB/Kg y US\$3,65 FOB/Kg, respectivamente.

Por todo lo anterior, la evidencia presentada a lo largo de la presente solicitud presenta los indicios para iniciar una investigación por la práctica de elusión de los derechos antidumping vigentes a las importaciones de láminas acrílicas originarias de la República Popular China, y la necesidad que de oficio se inicie un proceso de revisión con el objeto de comprobar los cambios en las circunstancias que motivaron la imposición del derecho antidumping impuesto en el marco de la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 y que son suficientes para justificar la variación de tal determinación a un derecho advalorem.

Cordialmente,


JUAN MANUEL TORRES GUERRERO
C.C. 79943256
INDUSTRIA NACIONAL DE
ACRILICOS - INACRIL S.A.S.
NIT: 860.054.090-5.
Domicilio: BOGOTÁ D.C.
Dirección: KR 69 B NO. 24A-35 SUR.
Teléfono: 7245240.
Correo electrónico: Gerencia@inacril.com.


GUSTAVO TORRES GUERRERO
C.C. 80.087.577
METAL ACRILATO S.A
NIT: 811.012.912-6.
Domicilio: Medellín, Antioquia.
Dirección: Carrera 50 No.36- 20
Teléfono: 4443153
Correo electrónico: Gerencia@manoplax.com.co


FELIPE ANDRES RAMIREZ
SUAREZ.
C.C. 80.472.365
FORMAPLAX S.A.S
NIT: 900502485-8
Domicilio: Mosquera
Dirección: Calle 5 A No. 13 A -50
Teléfono: 8932995
Correo electrónico: Administrativo@formaplux.com

Con Copia
Dra Soraya Stella Caro
Viceministra de Desarrollo Empresarial

Dra Eloisa Fernandez
Directora de Comercio Exterior

ANEXO 1 (CONFIDENCIAL)

Radicación

1-2024-025757
Fecha de radicación
2024-07-11 1:35:52 PM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente

FORMAPLAX
Nro Identificación
Tipo persona
Jurídica
Celular
Telefono
Correo electrónico
gerencia@formaplax.com
Ciudad
Bogotá D.C
Dirección de respuesta

Firmante

FELIPE ANDRS RAMIREZ

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite

CONSULTAS
Dependencia / Funcionario
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR - ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DELUQUE

TIPO DOCUMENTAL	
Tipo documental	
DETALLE CORRESPONDENCIA	
Asunto	
SEGUIMIENTO A DERECHOS DE PETICIÓN PRESENTADOS POR PRODUCTORES Y SOLICITUD DE APERTURA DE RENOVACIÓN DEL DERECHO	
Nro radicación de origen	
Fecha del documento	
2024-07-11	
Nro radicación de referencia	
Nro Folios	
1	
Nro anexos	
0	
Descripción de anexos	
Nro guía	
Courrier	
COPIA	
Dependencia	
ANEXOS	

Correo electrónico

De: gerencia@formaplax.com 1 (gerencia@formaplax.com)

Para: Eloisa Fernandez; Luciano Chaparro; Carlos Andres Camacho Nieto; Nelly Alvarado Piramanrique; info; ministro@mincit.gov.co; Luis Felipe Quintero Suarez; Diana Marcela Pinzon Sierra (info@mincit.gov.co)

Fecha: 11 de julio de 2024 12:41:18 p. m.

Asunto: [*FAIL_SPF *] Seguimiento a Derechos de Petición presentados por Productores y solicitud de apertura de renovación del Derecho

Dra. Eloisa, Dra Diana, Dr, Carlos, Dr, Luciano y Dra Nelly,

Espero se encuentren bien. Conforme con el ARTÍCULO 2.2.3.7.11.2. la Autoridad Investigadora cuenta con un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente de la fecha de radicación de la solicitud para evaluar la misma. En la medida que la primera solicitud se presentó el 27 de junio de este año, **el próximo 19 de julio vence este plazo** que establece el Decreto 1794 de 2020 para que nos den respuesta a todas las empresas que hemos radicado solicitudes de renovación de los derechos Antidumping de lámina acrílica. Tal como consta en los distintos radicados, de igual forma estamos atentos a que nos respondan los distintos derechos de petición que se han presentado por parte de la Rama de Producción Nacional **desde el pasado 17 de mayo**, incluyendo la solicitud de la contraseña que entendemos no fue enviada dado que la solicitud está siendo presentada de forma separada por distintas empresas.

De igual forma, estamos atentos a que se pronuncien sobre la solicitud inicial que hicimos hace **un año**, donde tal como consta en los distintos radicados, hemos venido colaborando y dando respuesta a todos los requerimientos que han venido realizando como Autoridad Investigadora, **por lo que estamos muy atentos a la apertura de la Investigación, incluyendo el examen de extinción, y su pronunciamiento sobre la elusión y necesidad de modificar la forma de aplicar el derecho, incluyendo toda la información que hemos venido aportando tanto a ustedes como a la DIAN.**

Así mismo, conforme a la denuncia que se presentó el pasado 18 de junio y que entendemos deben poner en conocimiento de las Autoridades Competentes, estamos atentos a seguir colaborando en el marco del examen de extinción que hemos solicitado.

Finalmente para concluir el presente correo, les resalto respetados doctores que las **MYPIMES** productoras de lámina acrílica nacionales nos estamos **literalmente reventando frente ustedes**, no obstante de haber presentado la información solicitada por ese Ministerio, aportado las pruebas pertinentes donde es evidente la elusión que se viene llevando a cabo y el poco o nulo efecto que ha tenido la medida antidumping como quedó establecida.

En este país desafortunadamente existe una impunidad enorme por la lentitud del Estado en actuar, ojalá esto no se dé en el presente caso y que en la práctica se refleje el propósito que dice tener el Gobierno Nacional de **reindustrializar al país.**

Saludos,

signature_1792565426

signature_1286026331

Felipe Andrés Ramirez S.
Representante Legal

Anexos: image001.jpg/image002.png/

Correo electrónico

De: gerencia@formaplax.com 1 (gerencia@formaplax.com)

Para: ministro@mincit.gov.co; info (info@mincit.gov.co)

Fecha: 11 de julio de 2024 1:04:18 p. m.

Asunto: [*FAIL_SPF *] Seguimiento a Derechos de Petición presentados por Productores y solicitud de apertura de renovación del Derecho

Señor Ministro, Dra. Eloisa, Dra Diana, Dr, Carlos, Dr, Luciano y Dra Nelly,

Espero se encuentren bien. Conforme con el ARTÍCULO 2.2.3.7.11.2. la Autoridad Investigadora cuenta con un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente de la fecha de radicación de la solicitud para evaluar la misma. En la medida que la primera solicitud se presentó el 27 de junio de este año, **el próximo 19 de julio vence este plazo** que establece el Decreto 1794 de 2020 para que nos den respuesta a todas las empresas que hemos radicado solicitudes de renovación de los derechos Antidumping de lámina acrílica. Tal como consta en los distintos radicados, de igual forma estamos atentos a que nos respondan los distintos derechos de petición que se han presentado por parte de la Rama de Producción Nacional **desde el pasado 17 de mayo**, incluyendo la solicitud de la contraseña que entendemos no fue enviada dado que la solicitud está siendo presentada de forma separada por distintas empresas.

De igual forma, estamos atentos a que se pronuncien sobre la solicitud inicial **que hicimos hace un año**, donde tal como consta en los distintos radicados, hemos venido colaborando y dando respuesta a todos los requerimientos que han venido realizando como Autoridad Investigadora, por lo que estamos muy atentos a la apertura de la Investigación, incluyendo el examen de extinción, y su pronunciamiento sobre la elusión y necesidad de modificar la forma de aplicar el derecho, incluyendo toda la información que hemos venido aportando tanto a ustedes como a la DIAN.

Así mismo, conforme a la denuncia que se presentó el pasado 18 de junio y que entendemos deben poner en conocimiento de las Autoridades Competentes, estamos atentos a seguir colaborando en el marco del examen de extinción que hemos solicitado.

Finalmente para concluir el presente correo, les resalto respetados doctores que las **MYPIMES** productoras de lámina acrílica nacionales nos estamos literalmente **reventando** frente ustedes, no obstante de haber presentado la información solicitada por ese Ministerio, aportado las pruebas pertinentes donde es evidente la elusión que se viene llevando a cabo y el poco o nulo efecto que ha tenido la medida antidumping como quedó establecida.

En este país desafortunadamente existe una impunidad enorme por la lentitud del Estado en actuar, ojalá esto no se dé en el presente caso y que en la práctica se refleje el propósito que dice tener el Gobierno Nacional de **reindustrializar al país**.

Quedo atento a su respuesta sobre el particular.

Atentamente,

signature_4271310944

signature_691712842

Felipe Andrés Ramirez S.
Representante Legal

Anexos: image001.jpg/image002.png/

GIPD

Bogotá D.C, 25 de julio de 2024

Señor
FELIPE RAMÍREZ SUAREZ
Representante Legal
FORMAPLAX S.A.S.
gerencia@formaplax.com

Señor
GUSTAVO TORRES GUERRERO
Representante Legal
METAL ACRILATO S.A.
gerencia@manoplas.com.co

Señor
JUAN MANUEL TORRES GUERRERO
Representante Legal
INDUSTRIA NACIONAL DE ACRÍLICOS – INACRIL S.A.S
gerencia@inacril.com

Asunto : Solicitud de examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China.

Estimados Doctores:

De manera atenta les informamos que el 2 de julio de 2024 la Autoridad Investigadora recibió, por medio de correo electrónico dirigido a la Dirección de Comercio Exterior, solicitud de los representantes legales de las sociedades FORMAPLAX S.A.S y METAL ACRILATO S.A., en la que solicitan el inicio del examen de extinción para la renovación del derecho antidumping impuesto a las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China, mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021, publicada en el Diario Oficial 51.847 del 3 de noviembre de 2021.

Al respecto, la Autoridad Investigadora realizó la revisión y evaluación del contenido de la solicitud y de sus respectivos anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

2.2.3.7.6.4 del Decreto 1794 de 2020, observando que esta no cumple con la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 2.2.3.7.11.1 del mencionado decreto.

En este sentido, en lo relacionado con la representatividad de la rama de producción nacional, en razón a lo manifestado por ustedes, está conformada por las empresas METAL ACRILATO S.A., FORMAPLAX S.A.S e INDUSTRIA NACIONAL DE ACRÍLICOS – INACRIL S.A.S, de las cuales FORMAPLAX y METAL ACRILATO S.A. actuarían en calidad de peticionarios que aportarían la información requerida para el examen de extinción e INACRIL S.A.S estaría apoyando la solicitud del examen de conformidad con el artículo 2.2.3.7.5.1. del Decreto 1794 de 2020.

En consecuencia, la Autoridad Investigadora requiere, para efectos de la determinación del mérito para iniciar el examen de extinción, que se allegue la siguiente información, en sus versiones pública y confidencial, para lo cual dispondrá de un término de **20 días contados** a partir del requerimiento de información faltante, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.4. del Decreto 1794 de 2020:

1. Dumping

De conformidad con el Decreto 1794 de 2020, **SECCIÓN XI** acerca del “**PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN Y EXAMEN DE LOS DERECHOS ANTIDUMPING Y DE LOS COMPROMISOS RELATIVOS A PRECIOS**”, y en particular con el artículo 2.2.3.7.11.1. Contenido de las solicitudes, el cual establece:

*“**Artículo 2.2.3.7.11.1. Contenido de las solicitudes.**” Las solicitudes de revisión y examen de extinción a que se refiere las secciones X y XI del presente Decreto, deberán presentarse a través del aplicativo web o del mecanismo que haga sus veces, so pena de considerarse como no allegadas.*

La solicitud contendrá, como mínimo, la siguiente información y pruebas:

3. Argumentación que sustente lo que se pretende que la autoridad revise según lo dispuesto en las secciones X y XI del presente Decreto sea:

(...)

d) La determinación del margen individual de dumping.”

Se solicita nos indiquen expresamente si se pretende cambiar el margen de dumping o si únicamente su petición tiene como propósito la extensión de la medida antidumping impuesta mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

En caso de solicitar un recálculo del margen de dumping, es necesario aportar las pruebas documentales correspondientes, pertinentes y útiles, con el fin de hacer dicho recálculo.

2. Información de daño

Teniendo en cuenta que la Autoridad Investigadora cuenta con las cifras económicas y financieras reales del periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y primer semestre de 2023, aportadas por las empresas Metalacrilato S.A. y Formaplast S.A.S. en calidad de peticionarios, para efectos del examen de extinción se requiere actualizar dichas cifras reales al segundo semestre de 2023.

De otra parte, es necesario que aporten las proyecciones correspondientes a los escenarios con y sin medida antidumping para el primer y segundo semestre de 2024, junto con las metodologías detalladas, incluidos índices y supuestos utilizados para llevar a cabo las estimaciones de la información relacionada a continuación:

- Importaciones en volúmenes y precios, tanto de China, como de los demás países.
- Construcción del Consumo Nacional Aparente.
- Anexo 10 Cuadro variables de daño.
- Anexo 11 Cuadro de inventarios, producción y ventas.
- Anexo 12 A Estado de costos de la línea objeto de investigación
- Anexo 12 B Estado de resultados de la línea objeto de investigación

Adicionalmente, aportar los Informes de Asamblea (Estados financieros básicos y notas a los estados) para el año 2023 y una relación detallada de las mejoras o inversiones realizadas durante el periodo de aplicación del derecho antidumping, de las empresas Metalacrilato S.A. y Formaplast S.A.S.

Por otro lado, es importante aclarar que la información que se aporte de conformidad con los artículos 2.2.3.7.6.4 y 2.2.3.7.11.1. del Decreto 1794 de 2020, debe ser allegada por una única persona legitimada por la rama de la producción nacional o en nombre de ella, a través del aplicativo Dumping, Subvenciones y Salvaguardias, mediante el usuario y contraseña asignado por el sistema, para lo cual deben atender lo establecido en la guía del usuario publicada en el sitio web <https://www.mincit.gov.co/getattachment/mincomercioexterior/defensa-comercial/guia-de-uso-del-aplicativo-peticionarios/25-07-2023-guia-del-usuario-web-para-la-presentacion-electronica-de-una-solicitud-de-investigacion.pdf.aspx>.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

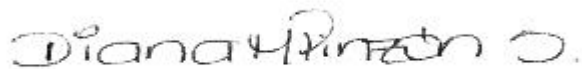
GD-FM-009.V21

Tal como lo dispone el artículo 2.2.3.7.6.20. del Decreto 1794 de 2020, la información debe ser aportada en sus versiones confidencial y pública con resúmenes no confidenciales, así como la correspondiente justificación de su petición. Dichos resúmenes deberán ser lo suficientemente detallados de tal manera que estos permitan una comprensión razonable del contenido sustancial de la información aportada y deberán tener la forma de un índice de las cifras y datos proporcionados en la versión confidencial o de tachaduras marcadas en el texto.

Finalmente, el Grupo Dumping y Subvenciones se encuentra en disposición de atenderlos de manera presencial o a través de Microsoft Teams para cualquier aclaración en relación con la presente solicitud o en el correo electrónico Ichaparro@mincit.gov.co.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



DIANA MARCELA PINZON SIERRA
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

NICOLAS DIAZ SIERRA CONT - CONTRATISTA

PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

GLADYS GONZALEZ CASTRO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

YESSIKA FAZULLY MASMELA FONSECA - SECRETARIO EJECUTIVO

CopiaExt:

Folios: 4

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: LUCIANO CHAPARRO BARRERA

Aprobó: DIANA MARCELA PINZON SIERRA

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL



Bloquear

Eliminar

Archivar

Informar

Responder

Responder a todos

Reenviar

Reunión

Zoom

Limpiar

Reglas

Leído / No leído

Eliminar

Informar

Responder

Zoom

Mover

RV: Solicitud Reunion Aclaratoria



Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601
Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo

De: gerencia@formaplax.com 1 [<mailto:gerencia@formaplax.com>]

Enviado el: viernes, 26 de julio de 2024 3:34 p. m.

Para: Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; info <info@mincit.gov.co>

CC: juan.barbosa@legalb.co

Asunto: [*FAIL_SPF *] Solicitud Reunion Aclaratoria

Importancia: Alta

Estimados Dra Diana y Dr Luciano,

Confirmamos recibido del requerimiento recibido ayer jueves 25 de julio y conforme a lo señalado al final de la comunicación agradecemos entonces tener una reunión aclaratoria la próxima semana.

En la reunión agradecemos también nos aclaren el estado de la solicitud que hicimos hace casi un año, donde tal como consta en los distintos radicados, hemos venido colaborando y dando respuesta a todos los requerimientos que han venido realizando como Autoridad Investigadora, entendemos que van a incorporar la información previamente solicitada a esta solicitud, pero dado que se está en la primera pregunta nos están requiriendo si se solicita cambiar el margen de dumping es preciso que nos aclaren este tema.

De igual forma conforme a la denuncia que se presentó el pasado 18 de junio y que entendemos ya pusieron en conocimiento de las Autoridades Competentes, agradecemos indicarnos el estado de la misma en la reunión.

Finalmente conforme a los derechos de petición presentados no nos han suministrado la clave solicitada al aplicativo a ninguna de las tres empresas.

Saludos,



Felipe Andrés Ramírez S.
Gerente General

2024-08-06 8:24:44 AM

TIPO DOCUMENTAL	
Tipo documental	
DETALLE CORRESPONDENCIA	
Asunto	
REUNION ANTIDUMPING LAMINA ACRILICA	
Nro radicación de origen	
Fecha del documento	
2024-08-06	
Nro radicación de referencia	
Nro Folios	
1	
Nro anexos	
0	
Descripción de anexos	
Nro guía	
Courier	
COPIA	
Dependencia	
ANEXOS	

Correo electrónico

De: gerencia@formaplax.com 1 (gerencia@formaplax.com)

Para: Luciano Chaparro (info@mincit.gov.co)

Fecha: 06 de agosto de 2024 7:36:13 a. m.

Asunto: [*FAIL_SPF *] Reunion Antidumping Lamina Acrilica

Buenos días doctor Luciano:

Quería agradecerle la reunión que tuvimos el pasado jueves 1 de agosto del año en curso y agradecer el interés suyo y de su equipo de trabajo ante la delicada situación que estamos viviendo las MYPIMES productoras de lamina acrílica en Colombia.

Esperamos que la información que hemos venido suministrando al Ministerio sirva para tomar las medidas administrativas oportunas y pertinentes para que no desaparezcamos del mercado y no se continúen presentando prácticas de elusión por parte de importadores.

Nuevamente muchas gracias.

Saludos,

signature_1452631692

Felipe Andrés Ramirez S.
Gerente General

Anexos: image001.jpg/

Radicación relacionada: 2-2024-015275

SPC

COLOMBIA, 12 de agosto de 2024

Doctor
JUAN DAVID BARBOSA M
Apoderado especial
Espejos S.A.
juan.barbosa@legalb.co

Asunto : Solicitud de investigación por supuesto dumping en las importaciones de espejos sin enmarcar de plata o aluminio, clasificadas por la subpartida arancelaria 7009.91.00.00 originarios de la República Popular China.

Cordial saludo doctor Barbosa:

De manera atenta, en su calidad de apoderado especial de la sociedad Espejos S.A., nos permitimos informarle que revisada la información radicada a través del aplicativo "Dumping, Subvenciones y Salvaguardias" de este Ministerio bajo el No. 43, en atención a la respuesta al requerimiento radicado con el número 2-2024-015275 del 4 de junio de 2024, donde se acogen al concepto de similitud establecido por el Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales presentado en la investigación inicial que reposa en el expediente D-215-48-109, se observó que no se cuenta con un concepto de similitud para los espejos sin enmarcar con recubrimiento de aluminio, tal como se detalla a continuación:

"2. No se encontró registro como productor de bienes nacionales por la subpartida arancelaria 7009.91.00.00 de espejos sin enmarcar con recubrimiento de aluminio razón por la cual al no existir un producto registrado en la base de datos de producción nacional no se tiene características técnicas que permitan determinar la similitud con los productos importados de la República Popular China."

En razón a lo anterior, les solicitamos de manera atenta nos allegue la siguiente información técnica del producto nacional y del importado: *descripción detallada del producto, nombre comercial y técnico, características mecánicas, físicas y químicas (anexar catálogo ilustrativo o fichas técnicas), tipo de recubrimiento, usos, insumos utilizados para producirlos, materia prima, características de los procesos productivos, tecnologías empleadas, comercialización y cualquier otra información que considere pertinente.*

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

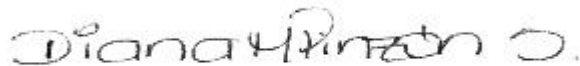
Lo anterior, con el propósito de establecer la similaridad entre los espejos sin enmarcar con recubrimiento de aluminio de fabricación nacional y los originarios de la República Popular China.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.4 del Decreto 1794 de 2020, el plazo máximo para presentar o aclarar la información solicitada es de veinte (20) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación. Si transcurrido dicho plazo esta información no ha sido allegada en su totalidad, se considerará que el peticionario ha desistido de la solicitud y en consecuencia se procederá a devolver la misma.

Finalmente, en caso de requerir alguna aclaración adicional, favor contactarse a la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, a los siguientes correos electrónicos info@mincit.gov.co y lchaparro@mincit.gov.co.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



DIANA MARCELA PINZON SIERRA
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT - CONTRATISTA

PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

ROSALBA ORTIZ MARTINEZ - TECNICO ADMINISTRATIVO

LUIS HERNANDO SANCHEZ ZAPATA - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: MARIAM IBETH GUERRA DE LUQUE CONT

Aprobó: DIANA MARCELA PINZON SIERRA

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

2024-08-16 05:03:17 PM

Persona Jurídica

calle 95#8a-35

Solicitud de actualización del proceso de solicitud de examen de extinción para la renovación del derecho antidumping presentada por las empresas FORMAPLAX S.A.S y METAL ACRILATO S.A el pasado 2 de julio de 2024 en el aplicativo web para poder dar respuesta por este medio al requerimiento de información recibido el 25 de julio. Adjunto explicación de la solicitud, prueba de la incidencia en la plataforma y el requerimiento de información.

Ver Anexos

Ver anexo

([https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/\(SwgUB8M7\)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/C4CAAB69-F4CB-45D5-8C39-632CAA3FEA43](https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/C4CAAB69-F4CB-45D5-8C39-632CAA3FEA43))

Ver Anexos

Ver anexo

([https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/\(SwgUB8M7\)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/5E62E5B9-55C8-430E-BFBC-E30F50D699DF](https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/5E62E5B9-55C8-430E-BFBC-E30F50D699DF))

Ver Anexos

Ver anexo

([https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/\(SwgUB8M7\)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/FB27417E-A799-4859-943B-21F98D64B0D9](https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/FB27417E-A799-4859-943B-21F98D64B0D9))

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite

CONSULTAS

Dependencia / Funcionario

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES - DIANA MARCELA PINZON SIERRA

TIPO DOCUMENTAL

Tipo documental

DETALLE CORRESPONDENCIA	
Nro radicación de origen Fecha del documento 2024-08-16 Nro radicación de referencia Nro Folios 1 Nro anexos 2 Descripción de anexos Nro guía Courrier	
COPIA	
Dependencia	
Anexos	



Radicación

1-2024-030968

Fecha de radicación

2024-08-16 04:50:59 PM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Tipo de persona

Persona Jurídica

NIT

9005024858

Razón social

FORMAPLAX

Diligencie los datos de la persona de contacto asociada a la razón social

Nombres

Juan David

Apellidos

Barbosa Mariño

Tipo de identificación

Cédula de Ciudadanía

Identificación

79984338

Celular

3160420400

Teléfono

3717251

Correo electrónico

juan.barbosa@legalb.co

Ciudad

BOGOTA - CUNDINAMARCA

Dirección de respuesta

calle 95#8a-35

Asunto

Asunto

Solicitud de actualización del proceso de solicitud de examen de extinción para la renovación del derecho antidumping presentada por las empresas FORMAPLAX S.A.S y METAL ACRILATO S.A el pasado 2 de julio de 2024 en el aplicativo web para poder dar respuesta por este medio al requerimiento de información recibido el 25 de julio. Adjunto explicación de la solicitud, prueba de la incidencia en la plataforma y el requerimiento de información.

Anexos

📎 REPORTE DE INCIDENCIA.docx
([https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/\(SwgUB8M7\)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/c4caab69-f4cb-45d5-8c39-632caa3fea43](https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/c4caab69-f4cb-45d5-8c39-632caa3fea43))

Anexos

📎 2-2024-020352-Correspondencia de salida - Inicial-2549023.pdf
([https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/\(SwgUB8M7\)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/fb27417e-a799-4859-943b-21f98d64b0d9](https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/fb27417e-a799-4859-943b-21f98d64b0d9))

Anexos

📎 Captura de Pantalla 2024-08-16 a la_s_ 4.29.32 p.m..png
([https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/\(SwgUB8M7\)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/5e62e5b9-55c8-430e-bfbc-e30f50d699df](https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/5e62e5b9-55c8-430e-bfbc-e30f50d699df))

2024-08-16 05:03:17 PM

Solicitud de actualización del proceso de solicitud de examen de extinción para la renovación del derecho antidumping presentada por las empresas FORMAPLAX S.A.S y METAL ACRILATO S.A el pasado 2 de julio de 2024 en el aplicativo web para poder dar respuesta por este medio al requerimiento de información recibido el 25 de julio. Adjunto explicación de la solicitud, prueba de la incidencia en la plataforma y el requerimiento de información.

Ver Anexos

Ver anexo

([https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/\(SwgUB8M7\)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/C4CAAB69-F4CB-45D5-8C39-632CAA3FEA43](https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/C4CAAB69-F4CB-45D5-8C39-632CAA3FEA43))

Ver Anexos

Ver anexo

([https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/\(SwgUB8M7\)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/5E62E5B9-55C8-430E-BFBC-E30F50D699DF](https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/5E62E5B9-55C8-430E-BFBC-E30F50D699DF))

Ver Anexos

Ver anexo

([https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/\(SwgUB8M7\)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/FB27417E-A799-4859-943B-21F98D64B0D9](https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/FB27417E-A799-4859-943B-21F98D64B0D9))

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite

CONSULTAS

Dependencia / Funcionario

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES - DIANA MARCELA PINZON SIERRA

TIPO DOCUMENTAL

Tipo documental

DETALLE CORRESPONDENCIA	
Nro radicación de origen	
Fecha del documento	
2024-08-16	
Nro radicación de referencia	
Nro Folios	
1	
Nro anexos	
2	
Descripción de anexos	
Nro guía	
Courier	

COPIA
Dependencia

Anexos

GIPD

Bogotá D.C, 25 de julio de 2024

Señor
FELIPE RAMÍREZ SUAREZ
Representante Legal
FORMAPLAX S.A.S.
gerencia@formaplax.com

Señor
GUSTAVO TORRES GUERRERO
Representante Legal
METAL ACRILATO S.A.
gerencia@manoplas.com.co

Señor
JUAN MANUEL TORRES GUERRERO
Representante Legal
INDUSTRIA NACIONAL DE ACRÍLICOS – INACRIL S.A.S
gerencia@inacril.com

Asunto : Solicitud de examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China.

Estimados Doctores:

De manera atenta les informamos que el 2 de julio de 2024 la Autoridad Investigadora recibió, por medio de correo electrónico dirigido a la Dirección de Comercio Exterior, solicitud de los representantes legales de las sociedades FORMAPLAX S.A.S y METAL ACRILATO S.A., en la que solicitan el inicio del examen de extinción para la renovación del derecho antidumping impuesto a las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China, mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021, publicada en el Diario Oficial 51.847 del 3 de noviembre de 2021.

Al respecto, la Autoridad Investigadora realizó la revisión y evaluación del contenido de la solicitud y de sus respectivos anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

2.2.3.7.6.4 del Decreto 1794 de 2020, observando que esta no cumple con la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 2.2.3.7.11.1 del mencionado decreto.

En este sentido, en lo relacionado con la representatividad de la rama de producción nacional, en razón a lo manifestado por ustedes, está conformada por las empresas METAL ACRILATO S.A., FORMAPLAX S.A.S e INDUSTRIA NACIONAL DE ACRÍLICOS – INACRIL S.A.S, de las cuales FORMAPLAX y METAL ACRILATO S.A. actuarían en calidad de peticionarios que aportarían la información requerida para el examen de extinción e INACRIL S.A.S estaría apoyando la solicitud del examen de conformidad con el artículo 2.2.3.7.5.1. del Decreto 1794 de 2020.

En consecuencia, la Autoridad Investigadora requiere, para efectos de la determinación del mérito para iniciar el examen de extinción, que se allegue la siguiente información, en sus versiones pública y confidencial, para lo cual dispondrá de un término de **20 días contados** a partir del requerimiento de información faltante, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.4. del Decreto 1794 de 2020:

1. Dumping

De conformidad con el Decreto 1794 de 2020, **SECCIÓN XI** acerca del “**PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN Y EXAMEN DE LOS DERECHOS ANTIDUMPING Y DE LOS COMPROMISOS RELATIVOS A PRECIOS**”, y en particular con el artículo 2.2.3.7.11.1. Contenido de las solicitudes, el cual establece:

*“**Artículo 2.2.3.7.11.1. Contenido de las solicitudes.**” Las solicitudes de revisión y examen de extinción a que se refiere las secciones X y XI del presente Decreto, deberán presentarse a través del aplicativo web o del mecanismo que haga sus veces, so pena de considerarse como no allegadas.*

La solicitud contendrá, como mínimo, la siguiente información y pruebas:

3. Argumentación que sustente lo que se pretende que la autoridad revise según lo dispuesto en las secciones X y XI del presente Decreto sea:

(...)

d) La determinación del margen individual de dumping.”

Se solicita nos indiquen expresamente si se pretende cambiar el margen de dumping o si únicamente su petición tiene como propósito la extensión de la medida antidumping impuesta mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

En caso de solicitar un recálculo del margen de dumping, es necesario aportar las pruebas documentales correspondientes, pertinentes y útiles, con el fin de hacer dicho recálculo.

2. Información de daño

Teniendo en cuenta que la Autoridad Investigadora cuenta con las cifras económicas y financieras reales del periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y primer semestre de 2023, aportadas por las empresas Metalacrilato S.A. y Formaplast S.A.S. en calidad de peticionarios, para efectos del examen de extinción se requiere actualizar dichas cifras reales al segundo semestre de 2023.

De otra parte, es necesario que aporten las proyecciones correspondientes a los escenarios con y sin medida antidumping para el primer y segundo semestre de 2024, junto con las metodologías detalladas, incluidos índices y supuestos utilizados para llevar a cabo las estimaciones de la información relacionada a continuación:

- Importaciones en volúmenes y precios, tanto de China, como de los demás países.
- Construcción del Consumo Nacional Aparente.
- Anexo 10 Cuadro variables de daño.
- Anexo 11 Cuadro de inventarios, producción y ventas.
- Anexo 12 A Estado de costos de la línea objeto de investigación
- Anexo 12 B Estado de resultados de la línea objeto de investigación

Adicionalmente, aportar los Informes de Asamblea (Estados financieros básicos y notas a los estados) para el año 2023 y una relación detallada de las mejoras o inversiones realizadas durante el periodo de aplicación del derecho antidumping, de las empresas Metalacrilato S.A. y Formaplast S.A.S.

Por otro lado, es importante aclarar que la información que se aporte de conformidad con los artículos 2.2.3.7.6.4 y 2.2.3.7.11.1. del Decreto 1794 de 2020, debe ser allegada por una única persona legitimada por la rama de la producción nacional o en nombre de ella, a través del aplicativo Dumping, Subvenciones y Salvaguardias, mediante el usuario y contraseña asignado por el sistema, para lo cual deben atender lo establecido en la guía del usuario publicada en el sitio web <https://www.mincit.gov.co/getattachment/mincomercioexterior/defensa-comercial/guia-de-uso-del-aplicativo-peticionarios/25-07-2023-guia-del-usuario-web-para-la-presentacion-electronica-de-una-solicitud-de-investigacion.pdf.aspx>.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

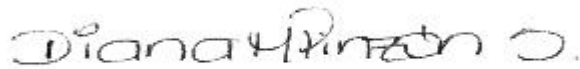
GD-FM-009.V21

Tal como lo dispone el artículo 2.2.3.7.6.20. del Decreto 1794 de 2020, la información debe ser aportada en sus versiones confidencial y pública con resúmenes no confidenciales, así como la correspondiente justificación de su petición. Dichos resúmenes deberán ser lo suficientemente detallados de tal manera que estos permitan una comprensión razonable del contenido sustancial de la información aportada y deberán tener la forma de un índice de las cifras y datos proporcionados en la versión confidencial o de tachaduras marcadas en el texto.

Finalmente, el Grupo Dumping y Subvenciones se encuentra en disposición de atenderlos de manera presencial o a través de Microsoft Teams para cualquier aclaración en relación con la presente solicitud o en el correo electrónico Ichaparro@mincit.gov.co.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



DIANA MARCELA PINZON SIERRA
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

NICOLAS DIAZ SIERRA CONT - CONTRATISTA

PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

GLADYS GONZALEZ CASTRO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

YESSIKA FAZULLY MASMELA FONSECA - SECRETARIO EJECUTIVO

CopiaExt:

Folios: 4

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: LUCIANO CHAPARRO BARRERA

Aprobó: DIANA MARCELA PINZON SIERRA

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

REPORTE DE INCIDENCIA - PROTOCOLO DE CONTINGENCIA DEL APLICATIVO DUMPING, SUBVENCIONES Y SALVAGUARDIAS.

En el marco de la solicitud de examen de extinción para la renovación del derecho antidumping presentada por las empresas FORMAPLAX S.A.S y METAL ACRILATO S.A el pasado 2 de julio de 2024 recibimos requerimiento de información el 25 de julio del mismo año. Sin embargo, no se nos había dado acceso al aplicativo web sino hasta el 1 de agosto, por lo cual la solicitud fue radicada via correo electrónico y no por medio del aplicativo. Ahora que ya tenemos un usuario y contraseña asignado no nos aparece cargado el requerimiento en el aplicativo para dar respuesta al mismo por este medio, por lo que solicitamos se actualice el estado del proceso en el aplicativo para poder dar continuidad al mismo por este medio según lo indica la normativa.

Adjunto prueba de la incidencia en la plataforma y el requerimiento de información recibido al que buscamos dar respuesta dentro de la oportunidad.



Radicación

1-2024-030968
Fecha de radicación
2024-08-16 04:50:59 PM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Tipo de persona

Persona Jurídica

NIT

9005024858
Razón social

FORMAPLAX

Diligencie los datos de la persona de contacto asociada a la razón social

Nombres

Juan David

Apellidos

Barbosa Mariño

Tipo de identificación

Cédula de Ciudadanía
Identificación

79984338

Celular

3160420400
Teléfono

3717251

Correo electrónico

juan.barbosa@legalb.co
Ciudad

BOGOTA - CUNDINAMARCA

Dirección de respuesta
calle 95#8a-35

Asunto

Asunto

Solicitud de actualización del proceso de solicitud de examen de extinción para la renovación del derecho antidumping presentada por las empresas FORMAPLAX S.A.S y METAL ACRILATO S.A el pasado 2 de julio de 2024 en el aplicativo web para poder dar respuesta por este medio al requerimiento de información recibido el 25 de julio. Adjunto explicación de la solicitud, prueba de la incidencia en la plataforma y el requerimiento de información.

Anexos

📎 REPORTE DE INCIDENCIA.docx
([https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/\(SwgUB8M7\)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/c4caab69-f4cb-45d5-8c39-632caa3fea43](https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/c4caab69-f4cb-45d5-8c39-632caa3fea43))

Anexos

📎 2-2024-020352-Correspondencia de salida - Inicial-2549023.pdf
([https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/\(SwgUB8M7\)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/fb27417e-a799-4859-943b-21f98d64b0d9](https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/fb27417e-a799-4859-943b-21f98d64b0d9))

Anexos

📎 Captura de Pantalla 2024-08-16 a la_s_ 4.29.32 p.m..png
([https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/\(SwgUB8M7\)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/5e62e5b9-55c8-430e-bfbc-e30f50d699df](https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/5e62e5b9-55c8-430e-bfbc-e30f50d699df))

GIPD

Bogotá D.C, 25 de julio de 2024

Señor
FELIPE RAMÍREZ SUAREZ
Representante Legal
FORMAPLAX S.A.S.
gerencia@formaplast.com

Señor
GUSTAVO TORRES GUERRERO
Representante Legal
METAL ACRILATO S.A.
gerencia@manoplas.com.co

Señor
JUAN MANUEL TORRES GUERRERO
Representante Legal
INDUSTRIA NACIONAL DE ACRÍLICOS – INACRIL S.A.S
gerencia@inacril.com

Asunto : Solicitud de examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China.

Estimados Doctores:

De manera atenta les informamos que el 2 de julio de 2024 la Autoridad Investigadora recibió, por medio de correo electrónico dirigido a la Dirección de Comercio Exterior, solicitud de los representantes legales de las sociedades FORMAPLAX S.A.S y METAL ACRILATO S.A., en la que solicitan el inicio del examen de extinción para la renovación del derecho antidumping impuesto a las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China, mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021, publicada en el Diario Oficial 51.847 del 3 de noviembre de 2021.

Al respecto, la Autoridad Investigadora realizó la revisión y evaluación del contenido de la solicitud y de sus respectivos anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

2.2.3.7.6.4 del Decreto 1794 de 2020, observando que esta no cumple con la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 2.2.3.7.11.1 del mencionado decreto.

En este sentido, en lo relacionado con la representatividad de la rama de producción nacional, en razón a lo manifestado por ustedes, está conformada por las empresas METAL ACRILATO S.A., FORMAPLAX S.A.S e INDUSTRIA NACIONAL DE ACRÍLICOS – INACRIL S.A.S, de las cuales FORMAPLAX y METAL ACRILATO S.A. actuarían en calidad de peticionarios que aportarían la información requerida para el examen de extinción e INACRIL S.A.S estaría apoyando la solicitud del examen de conformidad con el artículo 2.2.3.7.5.1. del Decreto 1794 de 2020.

En consecuencia, la Autoridad Investigadora requiere, para efectos de la determinación del mérito para iniciar el examen de extinción, que se allegue la siguiente información, en sus versiones pública y confidencial, para lo cual dispondrá de un término de **20 días contados** a partir del requerimiento de información faltante, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.4. del Decreto 1794 de 2020:

1. Dumping

De conformidad con el Decreto 1794 de 2020, **SECCIÓN XI** acerca del “**PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN Y EXAMEN DE LOS DERECHOS ANTIDUMPING Y DE LOS COMPROMISOS RELATIVOS A PRECIOS**”, y en particular con el artículo 2.2.3.7.11.1. Contenido de las solicitudes, el cual establece:

*“**Artículo 2.2.3.7.11.1. Contenido de las solicitudes.**” Las solicitudes de revisión y examen de extinción a que se refiere las secciones X y XI del presente Decreto, deberán presentarse a través del aplicativo web o del mecanismo que haga sus veces, so pena de considerarse como no allegadas.*

La solicitud contendrá, como mínimo, la siguiente información y pruebas:

3. Argumentación que sustente lo que se pretende que la autoridad revise según lo dispuesto en las secciones X y XI del presente Decreto sea:

(...)

d) La determinación del margen individual de dumping.”

Se solicita nos indiquen expresamente si se pretende cambiar el margen de dumping o si únicamente su petición tiene como propósito la extensión de la medida antidumping impuesta mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

En caso de solicitar un recálculo del margen de dumping, es necesario aportar las pruebas documentales correspondientes, pertinentes y útiles, con el fin de hacer dicho recálculo.

2. Información de daño

Teniendo en cuenta que la Autoridad Investigadora cuenta con las cifras económicas y financieras reales del periodo comprendido entre el primer semestre de 2020 y primer semestre de 2023, aportadas por las empresas Metalacrilato S.A. y Formaplast S.A.S. en calidad de peticionarios, para efectos del examen de extinción se requiere actualizar dichas cifras reales al segundo semestre de 2023.

De otra parte, es necesario que aporten las proyecciones correspondientes a los escenarios con y sin medida antidumping para el primer y segundo semestre de 2024, junto con las metodologías detalladas, incluidos índices y supuestos utilizados para llevar a cabo las estimaciones de la información relacionada a continuación:

- Importaciones en volúmenes y precios, tanto de China, como de los demás países.
- Construcción del Consumo Nacional Aparente.
- Anexo 10 Cuadro variables de daño.
- Anexo 11 Cuadro de inventarios, producción y ventas.
- Anexo 12 A Estado de costos de la línea objeto de investigación
- Anexo 12 B Estado de resultados de la línea objeto de investigación

Adicionalmente, aportar los Informes de Asamblea (Estados financieros básicos y notas a los estados) para el año 2023 y una relación detallada de las mejoras o inversiones realizadas durante el periodo de aplicación del derecho antidumping, de las empresas Metalacrilato S.A. y Formaplast S.A.S.

Por otro lado, es importante aclarar que la información que se aporte de conformidad con los artículos 2.2.3.7.6.4 y 2.2.3.7.11.1. del Decreto 1794 de 2020, debe ser allegada por una única persona legitimada por la rama de la producción nacional o en nombre de ella, a través del aplicativo Dumping, Subvenciones y Salvaguardias, mediante el usuario y contraseña asignado por el sistema, para lo cual deben atender lo establecido en la guía del usuario publicada en el sitio web <https://www.mincit.gov.co/getattachment/mincomercioexterior/defensa-comercial/guia-de-uso-del-aplicativo-peticionarios/25-07-2023-guia-del-usuario-web-para-la-presentacion-electronica-de-una-solicitud-de-investigacion.pdf.aspx>.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

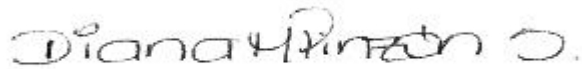
GD-FM-009.V21

Tal como lo dispone el artículo 2.2.3.7.6.20. del Decreto 1794 de 2020, la información debe ser aportada en sus versiones confidencial y pública con resúmenes no confidenciales, así como la correspondiente justificación de su petición. Dichos resúmenes deberán ser lo suficientemente detallados de tal manera que estos permitan una comprensión razonable del contenido sustancial de la información aportada y deberán tener la forma de un índice de las cifras y datos proporcionados en la versión confidencial o de tachaduras marcadas en el texto.

Finalmente, el Grupo Dumping y Subvenciones se encuentra en disposición de atenderlos de manera presencial o a través de Microsoft Teams para cualquier aclaración en relación con la presente solicitud o en el correo electrónico Ichaparro@mincit.gov.co.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



DIANA MARCELA PINZON SIERRA
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

NICOLAS DIAZ SIERRA CONT - CONTRATISTA

PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

GLADYS GONZALEZ CASTRO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

YESSIKA FAZULLY MASMELA FONSECA - SECRETARIO EJECUTIVO

CopiaExt:

Folios: 4

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: LUCIANO CHAPARRO BARRERA

Aprobó: DIANA MARCELA PINZON SIERRA

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

REPORTE DE INCIDENCIA - PROTOCOLO DE CONTINGENCIA DEL APLICATIVO DUMPING, SUBVENCIONES Y SALVAGUARDIAS.

En el marco de la solicitud de examen de extinción para la renovación del derecho antidumping presentada por las empresas FORMAPLAX S.A.S y METAL ACRILATO S.A el pasado 2 de julio de 2024 recibimos requerimiento de información el 25 de julio del mismo año. Sin embargo, no se nos había dado acceso al aplicativo web sino hasta el 1 de agosto, por lo cual la solicitud fue radicada via correo electrónico y no por medio del aplicativo. Ahora que ya tenemos un usuario y contraseña asignado no nos aparece cargado el requerimiento en el aplicativo para dar respuesta al mismo por este medio, por lo que solicitamos se actualice el estado del proceso en el aplicativo para poder dar continuidad al mismo por este medio según lo indica la normativa.

Adjunto prueba de la incidencia en la plataforma y el requerimiento de información recibido al que buscamos dar respuesta dentro de la oportunidad.

SPC

Bogotá D.C, 22 de agosto de 2024

Doctor
FELIPE ANDRES RAMIREZ SUAREZ
REPRESENTANTE LEGAL
FORMAPLAX S.A.S.
gerencia@formaplax.com

Asunto: Solicitud de renovación del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021, a las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 provenientes de China por otros 5 años.

Cordial saludo doctor Ramírez:

En atención a la comunicación 1-2024-030968 del 16 de agosto de 2024, radicada por el doctor Juan David Barbosa Mariño, mediante la cual nos informa sobre la imposibilidad de radicar la respuesta al requerimiento 2-2024-020352 del 25 de julio de 2024 efectuado por la Autoridad Investigadora, cuyo plazo vence el 23 de agosto de 2024, nos permitimos informarle que debido a las dificultades presentas al momento de radicar a través del aplicativo dumping, subvenciones y salvaguardias, usted puede dar respuesta al citado requerimiento a través del correo electrónico info@mincit.gov.co de conformidad con lo establecido en Artículo 2.2.3.7.11.1. del Decreto 1794 de 2020.

De otra parte, es importante indicar que en este caso en particular y de manera excepcional, la información aportada con la solicitud de revisión administrativa de oficio junto con la aportada con la respuesta al requerimiento con ocasión de la solicitud de parte del examen de extinción, se verá reflejada en el aplicativo dumping, subvenciones y salvaguardias una vez se dé la apertura formal de la investigación "previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1794 de 2020", esto es, con la expedición de la respectiva resolución de apertura del examen por parte de la Dirección de Comercio Exterior, momento en el cual se pondrá a disposición de las partes el expediente público en el sitio Web de Defensa Comercial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311
Conmutador: (+57) 601 6067676
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Finalmente, se aclara que si bien para la evaluación del mérito de la apertura del examen de extinción la Autoridad Investigadora actuará en el aplicativo para cargar la información inicialmente aportada través del correo electrónico info@mincit.gov.co, para posteriores etapas del examen la rama de producción nacional peticionaria, a través del usuario FORMAPLAX, deberá seguir actuando utilizado el trámite electrónico a través del Aplicativo web.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



LUCIANO CHAPARRO BARRERA
COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
ÁREA FUNCIONAL DUMPING Y SUBVENCIONES

CopiaInt: Copia interna:

ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

DIANA MARCELA PINZON SIERRA - SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES (E)

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ

Aprobó: LUCIANO CHAPARRO BARRERA

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

GIPD

BOGOTÁ, 13 de septiembre de 2024

Doctor
JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO
juan.barbosa@legalb.co

Asunto : Asunto: Solicitud de examen de extinción del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 a las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 originarias de China.

Apreciado doctor Barbosa,

De manera atenta, en su calidad de apoderado especial de las sociedades FORMAPLAX S.A.S. y METALACRILATO S.A, nos permitimos informarle que si bien las empresas FORMAPLAX S.A.S y METAL ACRILATO S.A. aportaron las cifras reales para el segundo semestre de 2023, no aportaron las proyecciones en los escenarios de mantener y eliminar los derechos antidumping, como tampoco las correspondientes metodologías y supuestos de proyección del mercado y de las variables económicas, financieras y de importaciones. Igualmente, no existen soportes, ni explicación alguna de las inversiones realizadas con ocasión de la aplicación de los derechos antidumping.

En relación con esta información, es importante aportar las correspondientes versiones públicas y confidenciales, asimismo, aclarar qué documentos deben considerarse como confidenciales y proporcionar la respectiva versión pública, junto con la debida justificación para efectos de mantener su confidencialidad.

Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 del 2020 y las normas aplicables, como el Código de Comercio, Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, y demás regulaciones pertinentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.4 del Decreto 1794 de 2020, el plazo máximo para presentar o aclarar la información solicitada es de veinte (20) días contados a partir de la fecha de la presente comunicación. Si transcurrido dicho plazo esta información no ha sido allegada en su totalidad, se considerará que el peticionario

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

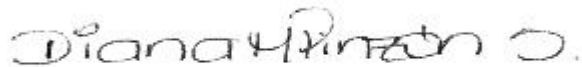
GD-FM-009.V21

ha desistido de la solicitud y se procederá a devolver al peticionario la información suministrada.

Finalmente, en caso de requerir alguna aclaración adicional, favor contactarse a la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, al siguiente correo electrónico info@mincit.gov.co.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



DIANA MARCELA PINZON SIERRA
SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES

CopiaInt: Copia interna:
LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
CopiaExt: Copia externa:
Formaplast S.A.S. - Formaplast S.A.S. - Administrativo@formaplast.com
METAL ACRILATO S.A - METAL ACRILATO S.A - Gerencia@manoplas.com.co

Folios: 2
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró: LUIS HERNANDO SANCHEZ ZAPATA
Aprobó: DIANA MARCELA PINZON SIERRA

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

SPC

Bogotá D.C, 16 de septiembre de 2024

Doctor
JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO
juan.barbosa@legalb.co

Asunto : Lineamientos de acceso al Aplicativo "Dumping, Salvaguardias y Subvenciones"

Cordial saludo doctor Barbosa:

En atención a su correo electrónico del 15 de agosto de 2024, donde solicita aclarar cuáles son los lineamientos para el acceso de la plataforma cuando existen dos o más empresas solicitantes en el marco de las solicitudes de investigaciones antidumping, damos respuesta a cada una de sus pretensiones expresadas en dicha comunicación así:

Pretensión número uno: *"Aclarar cuáles son los lineamientos de acceso a la plataforma de investigaciones antidumping cuando existen dos o más empresas solicitantes como parte de la Rama de Producción Nacional, indicando las correspondientes normas que impiden asignar a cada una de las empresas su acceso para que esta cargue su información."*

Al respecto, le informamos que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ha puesto a disposición del ciudadano el conjunto de normas, requisitos, cartillas y guías necesarias para que un usuario peticionario pueda presentar, en nombre de una rama de producción nacional representativa, una solicitud de investigación para la aplicación de medidas de defensa comercial (dumping, subvenciones o salvaguardias), en el link <https://www.mincit.gov.co/mincomercioexterior/defensa-comercial>

Así mismo, el Ministerio colocó a disposición de los usuarios peticionarios una herramienta tecnológica para el trámite de las solicitudes de investigación en el Aplicativo "Dumping, Subvenciones y Salvaguardias", el cual forma parte de la plataforma Web de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, y cuenta con la siguiente funcionalidad y modulo:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

- Funcionalidad para la "administración de usuarios"
- Protección de datos
- Modulo de auditoría y en general procedimientos para mantener la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información.

Para acceder al aplicativo mencionado, es necesario que el usuario cumpla con lo establecido en la Circular 015 del 4 de agosto de 2022, que se puede consultar en el link <https://www.mincit.gov.co/getattachment/ad09da70-63f6-4eaa-a8f8-db035f5ce728/Circular-015-del-4-de-agosto-de-2022.aspx>, a través de la cual se establece la obligatoriedad del canal único de radicación de todas las solicitudes de medidas antidumping, compensatorias y de salvaguardias, de conformidad con los artículos 2.2.3.7.6.3., 2.2.3.7.6.3. y 2.2.3.7.13.2. del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el numeral 1 del artículo 5, el artículo 35 y el capítulo VI de la Ley 1437 de 2011 y en el marco de los principios de economía y celeridad que orienta las actuaciones administrativas.

Es de aclarar, que la Circular 029 del 3 de agosto de 2018 no se encuentra vigente, y por consiguiente los correos que allí se mencionan no están vigentes.

Adicionalmente, para un mejor entendimiento de la herramienta, se encuentra disponible para su consulta, la Guía de uso del aplicativo: <http://www.mincit.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=25f6f1f9-befd-4cf1-9e36-c915b85c607c>.

Es importante señalar que el Aplicativo está diseñado para que únicamente un usuario peticionario presente solicitudes de investigación con la documentación pertinente y necesaria, en nombre de una rama de producción nacional representativa y no por empresas de forma individualizada.

Pretensión número dos: "Aclarar a qué se refiere la autoridad al sugerir la designación de un "tercero neutral" de confianza para el manejo de la plataforma antidumping y si esto implica la obligación de actuar por medio de un apoderado en las investigaciones antidumping cuando hay más de una empresa solicitante, indicando las normas que regulan esto."

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

En relación con esta pretensión, como es de su conocimiento, la Autoridad Investigadora al iniciar una investigación de defensa comercial abre un expediente electrónico en sus versiones pública y confidencial para depositar en él los documentos que las autoridades, el peticionario o las partes interesadas, aporten con carácter tanto público como confidencial. En el confidencial, por ejemplo se llevan los documentos con información financiera, de clientes, de costos, de producción, entre otros, considerada por las empresas como información sensible que en poder de la competencia puede afectar sus intereses.

En razón a lo anterior, el Ministerio puso a disposición de los usuarios peticionarios el Aplicativo "Dumping, Subvenciones y Salvaguardias", para que en nombre de una rama de producción nacional representativa presenten la información pertinente y necesaria para el trámite una solicitud. El aplicativo está diseñado para que por cada solicitud de investigación se apruebe el ingreso de un solo usuario con su respectiva clave, es decir, de una sola persona designada por la (s) empresa(s) solicitantes, de su entera confianza, la cual será responsable del cargue de la información pública y confidencial de las empresas que conforma la rama de producción nacional. En este contexto, la Autoridad Investigadora en reunión celebrada el 1 de agosto de 2024 entre las empresas que conforman la rama de producción nacional de lámina acrílica, expreso la necesidad de nombrar un "tercero neutral de confianza", siempre habilitado y legitimado por las partes, para realizar el cargue de la información tanto pública como confidencial en el aplicativo.

Es de resaltar que en desarrollo de la reunión realizada el 1 de agosto de 2024 a las 10:24 am se aprobó el usuario FORMAPLAX y el aplicativo automáticamente le generó una contraseña de acceso, dato que fue corroborado por el Represente Legal de dicha compañía.

Pretensión número tres: *"Informar si ante esta situación que fue puesta en su conocimiento está en proceso la iniciativa de actualizar el proceso en aplicativo Dumping, Subvenciones y Salvaguardias del Ministerio considerando el estado actual de la situación esto es, la respuesta al requerimiento de información del 25 de julio de 2024, para poder dar respuesta al mismo a través del aplicativo dentro del término establecido o por esta vía y considerando los tiempos permitir radicar mediante correo electrónico la respuesta que vence para estas empresas el próximo 23 de agosto."*

Ante la situación por usted manifestada en su pretensión número tres, le informamos que el Aplicativo "Dumping, Subvenciones y Salvaguardias", fue diseñado para que por cada solicitud de investigación se apruebe el ingreso de un solo usuario con su

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

respectiva clave, el cual será responsable del cargue de la información pública y confidencial de la rama de producción nacional representativa y no por cada una de las empresas que la conforman. Tal documentación recibirá el tratamiento dispuesto en la Constitución Política y demás normas pertinentes, y solo podrá ser consultada por las autoridades competentes.

Por otro lado, es importante aclarar que la información que se aporte de conformidad con los artículos 2.2.3.7.6.4 y 2.2.3.7.11.1. del Decreto 1794 de 2020, debe ser allegada por una única persona legitimada por la rama de la producción nacional o en nombre de ella, a través del Aplicativo "Dumping, Subvenciones y Salvaguardias", mediante el usuario y contraseña asignado por el sistema.

Finalmente, el Grupo Dumping y Subvenciones se encuentra en disposición de atenderlos de manera presencial o a través de Microsoft Teams para cualquier aclaración en relación con la presente comunicación o en el correo electrónico <mailto:info@mincit.gov.co>.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



LUCIANO CHAPARRO BARRERA
COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
ÁREA FUNCIONAL DUMPING Y SUBVENCIONES

CopiaInt: Copia interna:

DIANA MARCELA PINZON SIERRA - SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES (E)
PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO
NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CopiaExt:

Folios: 5

Anexos:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Nombre anexos:

Elaboró: PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ

Aprobó: LUCIANO CHAPARRO BARRERA

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

De: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>
Enviado el: lunes, 19 de agosto de 2024 6:03 p. m.
Para: Rosalba Ortiz Martinez <rortiz@mincit.gov.co>
CC: Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>
Asunto: RV: Solicitud Reunion Aclaratoria
Importancia: Alta

Rosalba,

De manera atenta, para incorporar al Expediente X-XXX-XX-XXX **que se conformará** para el examen de extinción de **lámina acrílica** originaria de la República Popular China, remito Confirmación de FORMAPLAX S.A.S recibo de requerimiento No. 2-2024-020352 y solicitud se aclare el estado el estado actual de la solicitud de revisión administrativa y de elusión. Versión **PÚBLICA**.

ACTIVIDAD: Otras comunicaciones

DESCARGAR DE GESTION DOCUMENTAL. Dejar nota "Esta información se incorporará al expediente y se atiende en el desarrollo de la investigación"

Cordialmente,



Coordinador
Grupo Dumping y Subvenciones
Luciano Chaparro Barrera
lchaparro@mincit.gov.co
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601

Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16
Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo

De: gerencia@formaplax.com 1 [<mailto:gerencia@formaplax.com>]

Enviado el: viernes, 26 de julio de 2024 3:34 p. m.

Para: Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; info <info@mincit.gov.co>

CC: juan.barbosa@legalb.co

Asunto: [*FAIL_SPF *] Solicitud Reunion Aclaratoria

Importancia: Alta

Estimados Dra Diana y Dr Luciano,

Confirmamos recibido del requerimiento recibido ayer jueves 25 de julio y conforme a lo señalado al final de la comunicación agradecemos entonces tener una reunión aclaratoria la próxima semana.

En la reunión agradecemos también nos aclaren el estado de la solicitud que hicimos hace casi un año, donde tal como consta en los distintos radicados, hemos venido colaborando y dando respuesta a todos los requerimientos que han venido realizando como Autoridad Investigadora, entendemos que van a incorporar la información previamente solicitada a esta solicitud, pero dado que se está en la primera pregunta

nos están requiriendo si se solicita cambiar el margen de dumping es preciso que nos aclaren este tema.

De igual forma conforme a la denuncia que se presentó el pasado 18 de junio y que entendemos ya pusieron en conocimiento de las Autoridades Competentes, agradecemos indicarnos el estado de la misma en la reunión.

Finalmente conforme a los derechos de petición presentados no nos han suministrado la clave solicitada al aplicativo a ninguna de las tres empresas.

Saludos,



Felipe Andrés Ramirez S.

Gerente General

SPC

Bogotá D.C, 22 de agosto de 2024

Doctor
FELIPE ANDRES RAMIREZ SUAREZ
REPRESENTANTE LEGAL
FORMAPLAX S.A.S.
gerencia@formaplax.com

Asunto: Solicitud de renovación del derecho antidumping impuesto mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021, a las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 provenientes de China por otros 5 años.

Cordial saludo doctor Ramírez:

En atención a la comunicación 1-2024-030968 del 16 de agosto de 2024, radicada por el doctor Juan David Barbosa Mariño, mediante la cual nos informa sobre la imposibilidad de radicar la respuesta al requerimiento 2-2024-020352 del 25 de julio de 2024 efectuado por la Autoridad Investigadora, cuyo plazo vence el 23 de agosto de 2024, nos permitimos informarle que debido a las dificultades presentas al momento de radicar a través del aplicativo dumping, subvenciones y salvaguardias, usted puede dar respuesta al citado requerimiento a través del correo electrónico info@mincit.gov.co de conformidad con lo establecido en Artículo 2.2.3.7.11.1. del Decreto 1794 de 2020.

De otra parte, es importante indicar que en este caso en particular y de manera excepcional, la información aportada con la solicitud de revisión administrativa de oficio junto con la aportada con la respuesta al requerimiento con ocasión de la solicitud de parte del examen de extinción, se verá reflejada en el aplicativo dumping, subvenciones y salvaguardias una vez se dé la apertura formal de la investigación "previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1794 de 2020", esto es, con la expedición de la respectiva resolución de apertura del examen por parte de la Dirección de Comercio Exterior, momento en el cual se pondrá a disposición de las partes el expediente público en el sitio Web de Defensa Comercial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Finalmente, se aclara que si bien para la evaluación del mérito de la apertura del examen de extinción la Autoridad Investigadora actuará en el aplicativo para cargar la información inicialmente aportada través del correo electrónico info@mincit.gov.co, para posteriores etapas del examen la rama de producción nacional peticionaria, a través del usuario FORMAPLAX, deberá seguir actuando utilizado el trámite electrónico a través del Aplicativo web.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



LUCIANO CHAPARRO BARRERA
COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
ÁREA FUNCIONAL DUMPING Y SUBVENCIONES

CopiaInt: Copia interna:

ANWARELMUFTY CARDENAS LINARES - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

NELLY ALVARADO PIRAMANRIQUE - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

DIANA MARCELA PINZON SIERRA - SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES (E)

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ

Aprobó: LUCIANO CHAPARRO BARRERA

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Radicación

1-2024-031759
Fecha de radicación
2024-08-23 12:57:55 PM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente
FORMAPLAX S.A.S

Nro Identificación
90050248558
Tipo persona
Jurídica

Celular

Telefono

Correo electrónico
juan.barbosa@legalb.co
Ciudad

Dirección de respuesta

Firmante
JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite
CONSULTAS

Dependencia / Funcionario
ÁREA FUNCIONAL DUMPING Y SUBVENCIONES - LUCIANO CHAPARRO BARRERA

TIPO DOCUMENTAL
Tipo documental
DETALLE CORRESPONDENCIA
Asunto Respuesta al Requerimiento de Información en el marco de la solicitud de examen de extinción de los derechos antidumping i mpuestos a las importaciones de láminas acrílicas
Nro radicación de origen
Fecha del documento 2024-08-23
Nro radicación de referencia
Nro Folios 1
Nro anexos 3
Descripción de anexos
Nro guía MAIL Courrier
COPIA
Dependencia DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR - Francisco Melo Rodríguez
ANEXOS

Correo electrónico

De: Legal B SAS BIC (juan.barbosa@legalb.co)

Para: info; Diana Marcela Pinzon Sierra (info@mincit.gov.co)

Fecha: 23 de agosto de 2024 12:55:19 p. m.

Asunto: Respuesta al Requerimiento de Información en el marco de la solicitud de examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas acrílicas

Señores

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Dr. Francisco Melo Rodríguez
Director de Comercio Exterior

Dra. Diana Marcela Pinzón Sierra
Subdirectora de Prácticas Comerciales (E)
Ciudad
Bogotá, D.C

Referencia: Respuesta al Requerimiento de Información en el marco de la solicitud de examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China por la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021.

Respetados Drs.

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO en calidad de apoderado de las sociedades **FORMAPLAX S.A.S** identificada con NIT 900502485 y **METAL ACRILATO S.A** identificada con NIT 811012912, sociedades legalmente constituidas y existentes de acuerdo con las leyes de Colombia, tal como consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por las Cámaras de Comercio de Bogotá y Medellín respectivamente que fueron adjuntados al momento de la presentación de la solicitud que ambas empresas presentaron, y conforme a los Poderes que se adjuntan, damos respuesta al requerimiento de información para avanzar con el proceso de la referencia. Se adjunta VERSION CONFIDENCIAL y VERSION PUBLICA en archivos separados y debidamente marcados.

Es preciso señalar que tanto la empresa Formaplast S.A.S como Metal Acrilato S.A nos otorgaron poder posterior a la radicación de las solicitudes que ambas empresas radicaron, por lo que solicitamos que todas las actuaciones anteriores y que motivaron el presente requerimiento sean tenidas en cuenta.

Dado que la información que aquí se presenta es sensible y confidencial para cada una de las partes solicitantes, y que entre estas a su vez son competidoras, a partir de la respuesta a este requerimiento cualquier solicitud solo podrá ser comunicada a través de nosotros como sus apoderados en los correos electrónicos designados para efectos de notificaciones.

Esta respuesta y la aceptación de los poderes que aquí se presentan se complementa con el derecho de petición presentado el 15 de agosto con radicado no. 1-2024-030623 así como las solicitudes que en este momento se encuentran pendientes con No. Radicado 1-2024-023298; 1-2024-022478 ; 1-2024-026517 y 1-2024-024336

Finalmente, se reitera la solicitud de revisión administrativa por la que se solicita empezar a aplicar un

derecho ad valorem y revisar el comportamiento de las importaciones de Indonesia, Malasia y Tailandia que fue radicada el día 2 de agosto de 2023 vía correo electrónico.

Cordial saludo,
Juan David Barbosa
Apoderado Formaplast SAS y Metal Acrilato SA

Anexos: LegalB Respuesta requerimiento examen de extinción VF_publico[9].pdf/LegalB Respuesta requerimiento examen de extinción_confidencial[74].pdf/Senores copy.pdf/

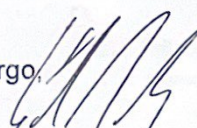
Señores
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Calle 28 No. 13A -15
Ciudad

Referencia: Poder Especial – Representación en el proceso de solicitud de examen de extinción de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021.

El suscrito, GUSTAVO TORRES GUERRERO actuando en calidad de representante legal de la sociedad Metal Acrilato S.A. sociedad debidamente constituida bajo las leyes colombianas (en adelante "la Compañía"), identificada con el N.I.T. 811012912-6 todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, confiero poder especial amplio y suficiente al señor JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.984.338 abogado colombiano, portador de la Tarjeta Profesional Número 138.153 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, actuando en nombre y representación de la Compañía defienda y represente los intereses de la misma en el marco del proceso de solicitud de examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021.

El Apoderado queda facultado para la recepción de notificaciones, interposición de recursos, presentación de documentos, solicitudes y memoriales, recepción de toda clase de documentos dentro de este proceso y para sustituir este poder solamente para actos de notificación a abogados previa autorización de la Compañía.

Otorgo,


Gustavo Torres Guerrero
CC: 80087577
Representante Legal
Metal Acrilato S.A.

Acepto,


JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO
CC. 79.984.338





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 27218

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintitres (23) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría décima (10) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0079984338 y la T.P. 237816, presentó el documento dirigido a INTERESADO, y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

27218-1



149285917f

23/08/2024 12:00:59

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información con destino a: INTERESADO.



OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ
Notario (10) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 149285917f, 23/08/2024 12:01:10



Señores

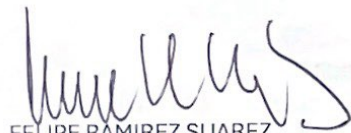
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Calle 28 No. 13A -15
Ciudad

Referencia: Poder Especial – Representación en el proceso de solicitud de examen de extinción de los derechos antidumping impuestos mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021.

El suscrito, FELIPE ANDRÉS RAMIREZ SUAREZ actuando en calidad de representante legal de la sociedad Formaplex S.A.S. sociedad debidamente constituida bajo las leyes colombianas (en adelante "la Compañía"), identificada con el N.I.T. 900502485-8, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Facatativá, confiero poder especial amplio y suficiente al señor JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.984.338 abogado colombiano, portador de la Tarjeta Profesional Número 138.153 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, actuando en nombre y representación de la Compañía defienda y represente los intereses de la misma en el marco del proceso de solicitud de examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021.

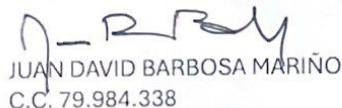
El Apoderado queda facultado para la recepción de notificaciones, interposición de recursos, presentación de documentos, solicitudes y memoriales, recepción de toda clase de documentos dentro de este proceso y para sustituir este poder solamente para actos de notificación a abogados previa autorización de la Compañía.

Otorgo,



FELIPE RAMIREZ SUAREZ
C.C 80.472.365
Representante Legal
Formaplex SAS

Acepto,



JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO
C.C. 79.984.338
T.P. 138.153 Consejo Superior de la Judicatura

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015 Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012	
En la ciudad de Bogotá D.C., 2024-08-01 11:30:21	
En la Notaría Setenta y Siete (77) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:	
RAMIREZ SUAREZ FELIPE ANDRES identificado con C.C. 80472365 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.	
	
	
FIRMA	1960-0b6aef79
RUBY ASTRID DUARTE ROBAYO NOTARIA 77 DEL CIRCULO DE BOGOTA	



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 27218

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintitres (23) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría décima (10) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JUAN DAVID BARBOSA MARÍÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0079984338 y la T.P. 237816, presentó el documento dirigido a INTERESADO, y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

[Firma manuscrita]



149285917f

27218-1

23/08/2024 12:00:59

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información con destino a: INTERESADO.



[Firma manuscrita]



OSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ GÓMEZ
Notario (10) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 149285917f, 23/08/2024 12:01:10



Radicación

1-2024-036104

Fecha de radicación

2024-09-20 10:18:48 PM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente

LEGAL B SAS BIC

Nro Identificación

Tipo persona

Jurídica

Celular

3160420400

Telefono

Correo electrónico

juan.barbosa@legalb.co

Ciudad

BOGOTA - CUNDINAMARCA

Dirección de respuesta

Calle95 # 8a -35

Firmante

Juan David Barbosa

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite

CORRESPONDENCIA INFORMATIVA

Dependencia / Funcionario

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR - Francisco Melo Rodríguez

TIPO DOCUMENTAL

Tipo documental

DETALLE CORRESPONDENCIA

Asunto

Laminas. Respuesta al Requerimiento de Información -radicado no. 2-2024-025307 del 13 de septiembre de 2024

Nro radicación de origen

Fecha del documento

2024-09-23

Nro radicación de referencia

Nro Folios

1

Nro anexos

2

Descripción de anexos

Nro guía

MAIL
Courier

COPIA

Dependencia

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES - DIANA MARCELA PINZON SIERRA

ANEXOS

Correo electrónico

De: Legal B SAS BIC (juan.barbosa@legalb.co)

Para: info (info@mincit.gov.co)

Fecha: 20 de septiembre de 2024 10:17:10 p. m.

Asunto: Laminas. Respuesta al Requerimiento de Información -radicado no. 2-2024-025307 del 13 de septiembre de 2024

Señores

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Dr. Francisco Melo Rodríguez
Director de Comercio Exterior

Dra. Diana Marcela Pinzón Sierra
Subdirectora de Prácticas Comerciales (E)

Ciudad

Bogotá, D.C

Referencia: Respuesta al Requerimiento de Información con radicado no. 2-2024-025307 del 13 de septiembre de 2024 en el marco de la solicitud de examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China por la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021.

Respetados Drs.

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO en calidad de apoderado de las sociedades **FORMAPLAX S.A.S** identificada con NIT 900502485 y **METAL ACRILATO S.A** identificada con NIT 811012912, sociedades legalmente constituidas y existentes de acuerdo con las leyes de Colombia, tal como consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por las Cámaras de Comercio de Bogotá y Medellín respectivamente que fueron adjuntados al momento de la presentación de la solicitud que ambas empresas presentaron, y conforme a los Poderes que se adjuntaron, damos respuesta al requerimiento de información para avanzar con el proceso de la referencia. Se adjunta VERSION CONFIDENCIAL y VERSION PUBLICA en archivos separados y debidamente marcados.

Finalmente, se reitera la solicitud de revisión administrativa por la que se solicita empezar a aplicar un derecho ad valorem y revisar el comportamiento de las importaciones de Indonesia, Malasia y Tailandia que fue radicada el día 2 de agosto de 2023 vía correo electrónico.

Cordial saludo,
Juan David Barbosa
Apoderado Formaplast SAS y Metal Acrilato SA

Anexos: Laminas.ResRequerimiento_confidencial.pdf/Laminas.ResRequerimiento.Publico.pdf/

Señores

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Dr. Francisco Melo Rodríguez

Director de Comercio Exterior

Dra. Diana Marcela Pinzón Sierra

Subdirectora de Prácticas Comerciales (E)

Ciudad

Bogotá, D.C

Referencia: Respuesta al Requerimiento de Información con radicado no. 2-2024-025307 del 13 de septiembre de 2024 en el marco de la solicitud de examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China por la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021.

VERSIÓN PÚBLICA

Respetados Drs.

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de las sociedades **FORMAPLAX S.A.S** identificada con NIT 900502485 y **METAL ACRILATO S.A** identificada con NIT 811012912, sociedades legalmente constituidas y existentes de acuerdo con las leyes de Colombia, tal como consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por las Cámaras de Comercio de Bogotá y Medellín respectivamente, y conforme a los Poderes que se adjuntaron en el Expediente, damos respuesta al requerimiento de información con radicado no. 2-2024-025307 del 13 de septiembre de 2024 para avanzar con el proceso de la referencia dentro del término que establece la norma.

De igual forma, la presente respuesta de ninguna forma implica una renuncia a la solicitud y a toda la información aportada en desarrollo de la solicitud que se presentó el miércoles 2 de agosto del 2023 buscando modificar el derecho a un ad valorem y analizar la elusión de Indonesia, Malasia y Tailandia.

Oportunidad

Damos respuesta al requerimiento de información con radicado no. 2-2024-025307 del 13 de septiembre de 2024 para avanzar con el proceso de la referencia dentro del término de 20 días que establece la norma, esto es, antes del 10 de octubre de 2024.

Información Requerida

A continuación, se da respuesta a cada uno de los puntos del requerimiento, considerando que la Autoridad debe considerar en el contexto mencionado en la solicitud de junio del año pasado: i) el volumen real o potencial de las importaciones – considerando las pruebas de elusión; ii) el efecto sobre los precios en virtud del comportamiento de Malasia, Indonesia y Tailandia; iii) las mejoras que ha originado el derecho en el contexto ya indicando para otros de los productores ; y iv) si la rama de producción nacional es susceptible de daño importante.

1. Proyecciones con y sin derecho antidumping.

La autoridad indica que *“no aportaron las proyecciones en los escenarios de mantener y eliminar los derechos antidumping, como tampoco las correspondientes metodologías y supuestos de proyección del mercado y de las variables económicas, financieras y de importaciones.”*

Es preciso señalar que mediante la respuesta presentada el 23 de agosto de 2024 al requerimiento de información del 25 de julio de 2024 se presentaron las proyecciones correspondientes a los escenarios con y sin medida antidumping para el primer y segundo semestre de 2024, y se incluyó una descripción de la metodología utilizada para obtener las proyecciones.

A continuación se cita el apartado de la respuesta donde se presenta esta información que complementa los supuestos que luego aquí se presentan:

c. *“Proyecciones correspondientes a los escenarios con y sin medida antidumping para el primer y segundo semestre de 2024*”

1. *En la medida que las dos empresas son competidoras, hacer una proyección del comportamiento de las variables de daño para efectos de la investigación implica compartir entre ellas información sensible y confidencial. Por esta razón la información financiera y económica se presenta totalizada a partir del promedio de la información aportada por ambas empresas para efectos de realizar las proyecciones.*

Metodología Utilizada

2. *Para la elaboración de las proyecciones de los escenarios con y sin medida antidumping para el año 2024 se utilizó como referencia la metodología utilizada en el examen de extinción de tubos de acero sin soldadura o soldados de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos (expediente ED-215-61-127, tomo 1 folio 65 y siguientes) que ya fue aceptada por la autoridad, con los ajustes pertinentes para la presente investigación.*
3. *El presente análisis se realiza a partir de cifras reales del periodo de aplicación de la medida antidumping (entre el primer semestre de 2020 y el segundo semestre de 2023) y se presentan las proyecciones para el primer y segundo semestre del 2024.*

4. Igualmente se analiza el comportamiento de las importaciones originarias de China, así como las de Malasia, Tailandia e Indonesia debido a su crecimiento a partir de la imposición de la medida antidumping, para construir las proyecciones del comportamiento de las mismas en el primer y segundo semestre de 2024 en comparación con las proyecciones de los precios de las láminas de producción nacional.

1) Escenario en el caso de no prorrogar el derecho o de continuar con el derecho actual

a) Estimación de los precios de importación de láminas acrílicas de China

5. Cabe resaltar nuevamente que las cifras de la DIAN deben considerar las prácticas de elusión, por lo que para obtener los precios más cercanos a la realidad de estas importaciones se tomó como precio de las importaciones chinas el promedio de los precios de las importaciones de láminas originarias de Malasia, Indonesia y Tailandia.
6. Igualmente, en la investigación de tubos de acero, para obtener la variación de los precios de importación se utilizó como referencia el precio proyectado del BRENT para los periodos a proyectar, sin embargo esta metodología no obedece a las características propias del producto considerado en laminas y su mercado por lo que la variación se construyó a partir de los valores unitarios de importación de los periodos anteriores al periodo proyectado.
7. En primer lugar, para calcular el precio en el escenario de eliminarse la medida para los periodos 2024-1 y 2024-2 es el último precio real de las importaciones de origen China (calculado a partir del promedio de los valores FOB unitarios de las importaciones de Malasia, Tailandia e Indonesia) del periodo 2023-2: \$2,53 USD FOB/kg, y se aplicó la variación obtenida a partir de los precios FOB unitarios de los periodos anteriores, desde 2021-1 hasta 2023-2 la cual es el 3,7%, arrojando como resultado **\$2,62 USD FOB/kg**.
8. Para proyectar los precios del periodo 2024-2, partimos de este último precio proyectado y se aplicó la variación obtenida a partir de los precios FOB unitarios de los periodos anteriores, incluyendo el periodo proyectado (2021-1 a 2024-1), la cual es el 3,4%, arrojando como resultado **\$2,71 USD FOB/kg**.

	PRECIO DE IMPORTACIÓN (VALOR FOB UNITARIO USD)						PROYECCIONES			
	2021-1	2021-2	2022-1	2022-2	2023-1	2023-2	2024-1	Variación	2024-2	Variación
CHINA	3,72	3,96	3,68	3,99	3,88	3,79	3,84	1,3%	3,88	1,14%
MALASIA	2,56	2,89	2,96	2,76	2,42	2,41	2,52	4,8%	2,63	4,37%
TAILANDIA	2,80	3,01	3,01	3,19	2,71	2,65	2,74	3,6%	2,84	3,34%
INDONESIA	2,48	2,75	2,95	2,98	2,54	2,53	2,63	4,0%	2,72	3,50%
CHINA (VALOR REAL ESTIMADO)	2,61	2,88	2,97	2,98	2,56	2,53	2,62	3,7%	2,71	3,40%

Fuente: BBDD DIAN.

b) Estimación de los precios proyectados implícitos de la producción nacional

9. A partir del precio nominal implícito (PNI), el cual se obtiene de la relación entre los ingresos por ventas netas (\$) y el volumen de ventas (kg), se realizaron las proyecciones para los periodos 2024-1 y 2024-2, tomando como base el último PNI real (2023-2) y la variación de este para los periodos anteriores (2021-1 a 2023-1).
10. Para realizar la comparación con los precios de importación es necesario convertir el precio nominal implícito de pesos colombianos (COP) a dólares (USD). Esto se hizo a partir del promedio de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) para cada uno de los semestres.

11. A partir del precio nominal implícito (PNI) en dólares se realizaron las proyecciones para el primer semestre de 2024 partiendo del último precio real (2023-2) y se aplicó la variación obtenida a partir del promedio del PNI de los periodos anteriores (2021-1 a 2023-2), la cual es el 4,8%, arrojando como resultado **\$5,5 USD/kg.**
12. Para proyectar los precios del periodo 2024-2 partimos del último precio proyectado (2024-1) y se aplicó la variación obtenida a partir del promedio de los PNI de los periodos anteriores, incluyendo el periodo proyectado (2021-1 a 2024-1), la cual es el 2.3% arrojando como resultado **\$5,6 USD/kg.**

PRECIO NOMINAL IMPLICITO EN LOS ESTADOS DE RESULTADOS (USD)									
PRECIO NOMINAL IMPLICITO EN LOS ESTADOS DE RESULTADOS	Año: 2021			Año: 2022			Año: 2023		
	Ene - Jun	Jul - Dic		Ene - Jun	Jul - Dic		Ene - Jun	Jul - Dic	
TOTAL PROMEDIO RPN									

Fuente: Rama de Producción Nacional

13. En el escenario en el que no se prorrogue la medida y no se modifique su forma por un derecho ad valorem, se espera que la situación de los productores nacionales continúe empeorando, en tanto actualmente se ven obligados a no aumentar sus precios e incluso tendrán que disminuirlos debido a las importaciones que ingresarían a Colombia, originarias, no solo de China, sino también las provenientes de Malasia, Tailandia e Indonesia, cuyos precios estarían afectados por la práctica desleal del dumping e incluso aquellas a las que aplique la medida continuarán adoptando prácticas de elusión de la misma. Esto implica para los productores nacionales que no lleguen a cubrir sus costos de producción.
14. El productor nacional deberá ajustar sus precios a la baja, teniendo como referencia los precios proyectados a los que ingresarían las láminas acrílicas chinas en el escenario sin medida, asumiendo que, a un nivel de precios de dumping, China se seguirá posicionando en el mercado colombiano y las importaciones provenientes de Malasia, Tailandia e Indonesia continuarán creciendo a precios muy bajos, por lo que este será el referente para la determinación de precios del productor nacional.

2) Escenario en el caso de prorrogar el derecho y modificarlo por un ad valorem

a) Estimación de los precios de importación de láminas acrílicas de China

15. Para la estimación de los precios de las importaciones investigadas para los periodos 2024-1 y 2024-2, en el escenario en que se prorroguen y modifiquen los derechos antidumping vigentes, se tomó como premisa que los precios de China se corregirán con la imposición de una medida antidumping ad valorem, suficiente para evitar la práctica de dumping, que en este caso equivaldría al valor normal al que deberían ingresar dichas importaciones al mercado colombiano. Para ello se tomó el valor normal determinado en la investigación inicial, el cual fue de **\$4,08 USD/kg.**

	PRECIO DE IMPORTACIÓN (VALOR FOB UNITARIO USD)							PROYECCIONES	
	2021-1	2021-2	2022-1	2022-2	2023-1	2023-2	2024	2024-1	2024-2
CHINA	3,72	3,96	3,68	3,99		3,88	3,79	3,91	4,08
MALASIA	2,56	2,89	2,96	2,76		2,42	2,41	2,37	4,08
TAILANDIA	2,80	3,01	3,01	3,19		2,71	2,65	2,66	4,08
INDONESIA	2,48	2,75	2,95	2,98		2,54	2,53	2,54	4,08
CHINA (VALOR REAL ESTIMADO)	2,61	2,88	2,97	2,98		2,56	2,53	2,52	4,08

Fuente: BBDD DIAN.

b) Estimación de los precios proyectados implícitos de la producción nacional

16. A partir del precio nominal implícito (PNI) en dólares se realizaron las proyecciones para el primer semestre de 2024 partiendo del último precio real (2023-2) y se aplicó la variación obtenida a partir del promedio del PNI de los periodos anteriores (2021-1 a 2023-2), la cual es el 4,8%, arrojando como resultado **\$5,5 USD/kg.**
17. Para proyectar los precios del periodo 2024-2 partimos del último precio proyectado (2024-1) y se aplicó la variación obtenida a partir del promedio de los PNI de los periodos anteriores, incluyendo el periodo proyectado (2021-1 a 2024-1), la cual es el 2.3% arrojando como resultado **\$5,6 USD/kg.**

PRECIO NOMINAL IMPLICITO EN LOS ESTADOS DE RESULTADOS (USD)									
PRECIO NOMINAL IMPLICITO EN LOS ESTADOS DE RESULTADOS	Año: 2021		Año: 2022		Año: 2023		PROYECCIONES		
	Ene - Jun	Jul - Dic	Ene - Jun	Jul - Dic	Ene - Jun	Jul - Dic	2024-1	Variación	2024-2
TOTAL PROMEDIO RPN									

Fuente: Rama de Producción Nacional

18. En este escenario el precio de las importaciones se asemeja más al precio del producto nacional [CONFIDENCIAL] en comparación con el precio de las importaciones en el escenario sin medida antidumping (\$2,62 FOB/kg para el producto importado de China).
19. A partir del análisis de la información proyectada en el escenario de prorrogar la medida y que esta se modifique por un derecho ad valorem es posible concluir que los precios del producto importado se acercarían más a los precios del producto nacional, además considerando los costos de transporte, seguro y flete en que incurrn las importaciones. En virtud de lo anterior el margen de dumping que existe actualmente se vería disminuido en gran medida con la imposición del derecho ad valorem. Esto permitirá a los productores nacionales competir con las láminas acrílicas importadas, así como la posibilidad que vuelvan a aparecer otros productores que han venido saliendo del mercado.”¹

En este sentido me permito complementar la información presentada sobre las proyecciones en los escenarios de mantener y eliminar los derechos antidumping para el Consumo Nacional Aparente y las variables económicas y financieras que se presentan a continuación:

1. Ingresos por ventas netas
2. Costo de ventas
3. Utilidad bruta

¹ Respuesta del 23 de agosto de 2024 al requerimiento de información del 25 de julio de 2024 con radicado no. 1-2024-031759. Folios 19 y siguientes.

4. Margen de utilidad bruta %
5. Precio nominal implícito en los estados de resultados
6. Volumen de producción
7. Productividad
8. Autoconsumo
9. Volumen de ventas netas domesticas
10. Inventario inicial producto terminado
11. Inventario final producto terminado
12. Capacidad instalada asignada al producto
13. Utilización de la capacidad instalada %
14. Número de empleos directos
15. Volumen de exportaciones
16. Salario nominal promedio mensual por trabajador + prestaciones

Reiteramos, que este análisis debe considerar la denuncia sobre elusión de derechos antidumping que se presentó el pasado 19 de junio de 2024 con radicado no. 1-2024-030557 y la solicitud y a toda la información aportada en desarrollo de la solicitud que se presentó el miércoles 2 de agosto del 2023.

METODOLOGÍA UTILIZADA PARA CALCULAR PROYECCIONES DE VARIABLES FINANCIERAS Y ECONÓMICAS

Como complemento de la metodología utilizada para proyectar los precios de las importaciones y el precio nominal implícito de la producción nacional, para proyectar las variables económicas y **financieras requeridas por la Autoridad se propone la presente metodología adicional considerando los antecedentes conocidos por la Autoridad.** La presente metodología parte del hecho que, al día de hoy sin perjuicio de la solicitud inicial, no existe certeza a la fecha si este se hiciera extensible a las importaciones provenientes de Indonesia, Malasia e Indonesia no obstante la solicitud referida o se mantendría solo para China, y los efectos que este tendría en las importaciones tanto de China como de Malasia, Tailandia e Indonesia.

Por tal motivo recurrimos a presentar los valores proyectados para 1) el escenario de mantener el derecho antidumping, reiterando la necesidad de considerar las pruebas en materia de elusión que componen el Expediente, y 2) el escenario de eliminar los derechos antidumping considerando el correspondiente aumento de las importaciones.

Escenario de mantener el derecho antidumping:

CIFRAS UNIFICADAS							PROYECTADO	
VARIABLES ECONOMICAS Y FINANCIERAS	Año: 2021		Año: 2022		Año: 2023		Año 2024	
En Unidades, pesos colombianos y %	Ene - Jun	Jul - Dic	Ene - Jun	Jul - Dic	Ene - Jun	Jul - Dic	Ene - Jun	Jul - Dic
INGRESOS POR VENTAS NETAS								
COSTO DE VENTAS								
UTILIDAD BRUTA								
MARGEN DE UTILIDAD BRUTA %								
PRECIO NOMINAL IMPLICITO EN LOS ESTADOS DE RESULTADOS								
VOLUMEN DE PRODUCCION								
PRODUCTIVIDAD								
AUTOCONSUMO								
VOLUMEN DE VENTAS NETAS DOMESTICAS								
INVENTARIO INICIAL PRODUCTO TERMINADO								
INVENTARIO FINAL PRODUCTO TERMINADO								
CAPACIDAD INSTALADA ASIGNADA AL PRODUCTO								
UTILIZACIÓN DE LA CAPACIDAD INSTALADA %								
NÚMERO DE EMPLEOS DIRECTOS								
VOLUMEN DE EXPORTACIONES								
SALARIO NOMINAL PROMEDIO MENSUAL Por trabajador + prestaciones								

Se tomó como índice de variación el crecimiento de la economía proyectado para el primer semestre del año 2024, que corresponde al 1,5% según cifras del DANE² y este se aplicó al último valor real (2023-1 y 2023-2) para obtener los valores proyectados de los periodos 2024-1 y 2024-2.

Escenario de eliminar el derecho antidumping:

CIFRAS UNIFICADAS							PROYECTADO	
VARIABLES ECONOMICAS Y FINANCIERAS	Año: 2021		Año: 2022		Año: 2023		Año 2024	
En Unidades, pesos colombianos y %	Ene - Jun	Jul - Dic	Ene - Jun	Jul - Dic	Ene - Jun	Jul - Dic	Ene - Jun	Jul - Dic
INGRESOS POR VENTAS NETAS								
COSTO DE VENTAS								
UTILIDAD BRUTA								
MARGEN DE UTILIDAD BRUTA %								
PRECIO NOMINAL IMPLICITO EN LOS ESTADOS DE RESULTADOS								
VOLUMEN DE PRODUCCION								
PRODUCTIVIDAD								
AUTOCONSUMO								
VOLUMEN DE VENTAS NETAS DOMESTICAS								
INVENTARIO INICIAL PRODUCTO TERMINADO								
INVENTARIO FINAL PRODUCTO TERMINADO								
CAPACIDAD INSTALADA ASIGNADA AL PRODUCTO								
UTILIZACIÓN DE LA CAPACIDAD INSTALADA %								
NÚMERO DE EMPLEOS DIRECTOS								
VOLUMEN DE EXPORTACIONES								
SALARIO NOMINAL PROMEDIO MENSUAL Por								

Se tomó como índice la variación promedio del crecimiento de las importaciones provenientes de China, Malasia, Tailandia e Indonesia para el primer semestre de 2024, el cual dio como resultado 16%, y este se aplicó al último valor real (2023-1 y 2023-2)

² Crecimiento del Producto Interno Bruto para el 1 semestre de 2024. DANE.

<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-trimestrales/pib-informacion-tecnica>

para obtener los valores proyectados de los periodos 2024-1 y 2024-2. (en negativo, es decir -16% porque el crecimiento afecta negativamente las variables económicas y financieras de la RPN). Es preciso reiterar que la repuesta anterior incluyó información relevante sobre el estado actual de los otros productores que participaron en la investigación inicial que sirve de soporte adicional para soportar lo que implicaría no renovar el derecho.

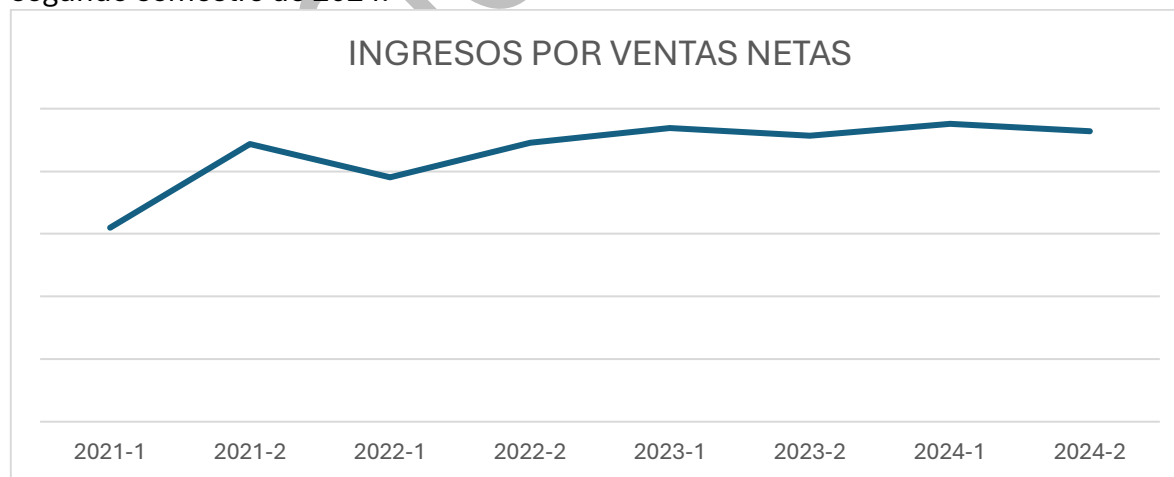
Para calcular el crecimiento de las importaciones se tomaron de la Base de Datos de la DIAN de importaciones las cifras correspondientes al volumen de importaciones de lámina acrílica provenientes de China, Malasia, Indonesia y Tailandia para los periodos comprendidos entre el 2021-1 y 2024-1. A partir de estas cifras se calculó la variación del último periodo real y se promedió la variación obtenida para cada país, dando como resultado una variación del 16%.

ANÁLISIS DE LAS PROYECCIONES DE LAS VARIABLES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS

Ingresos por ventas

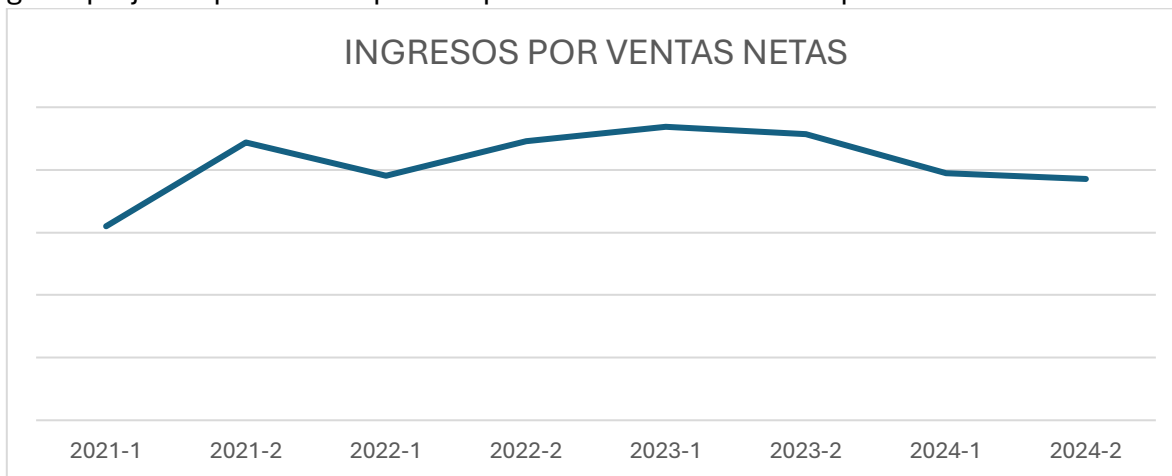
a) Escenario de prorrogar el derecho antidumping

Al analizar esta variable se encuentra que en los últimos periodos a partir del segundo semestre de 2022 los ingresos han presentado un leve incremento constante, manteniéndose entre alrededor de los [CONFIDENCIAL] y [CONFIDENCIAL]. De prorrogar la medida antidumping los ingresos por ventas se mantendrían constantes para el periodo proyectado, incluso con un incremento del 4% del periodo 2023-2 al 2024-1, sin perjuicio de que incluso se evidencia una leve disminución del 3% para el segundo semestre de 2024.



b) Escenario de eliminar el derecho antidumping

Los ingresos por ventas netas en caso de eliminar la medida sufrirían una disminución importante, pasando de [CONFIDENCIAL] a [CONFIDENCIAL]. Esto representa un grave perjuicio para las empresas que conforman la rama de producción nacional.

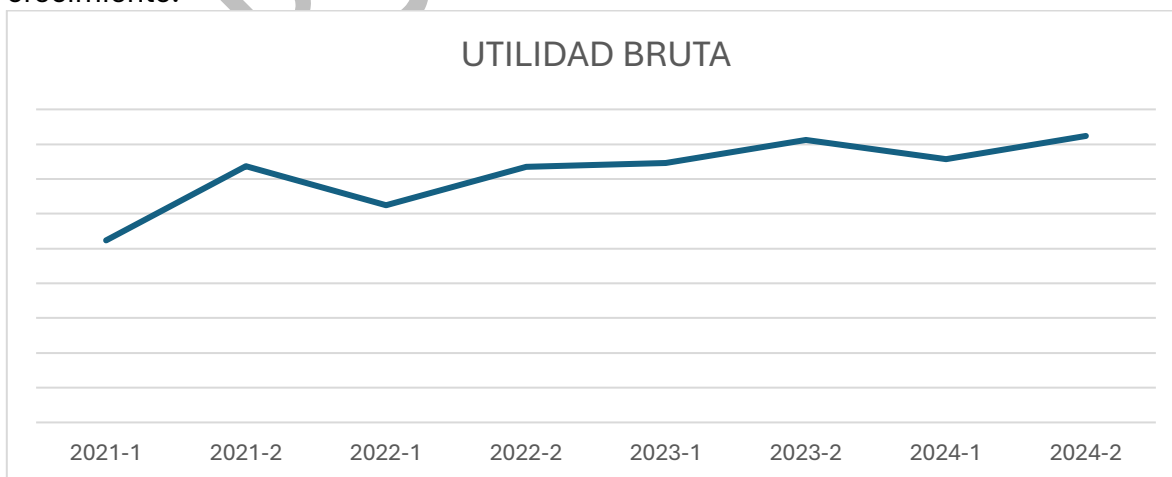


Mantener la medida antidumping permitiría a la producción nacional mantener sus ingresos por ventas netas, mientras si esta se elimina los ingresos por ventas de las empresas caerían, generando un grave perjuicio que dificulta la operación y pone en riesgo la continuidad de la producción nacional.

Utilidad bruta

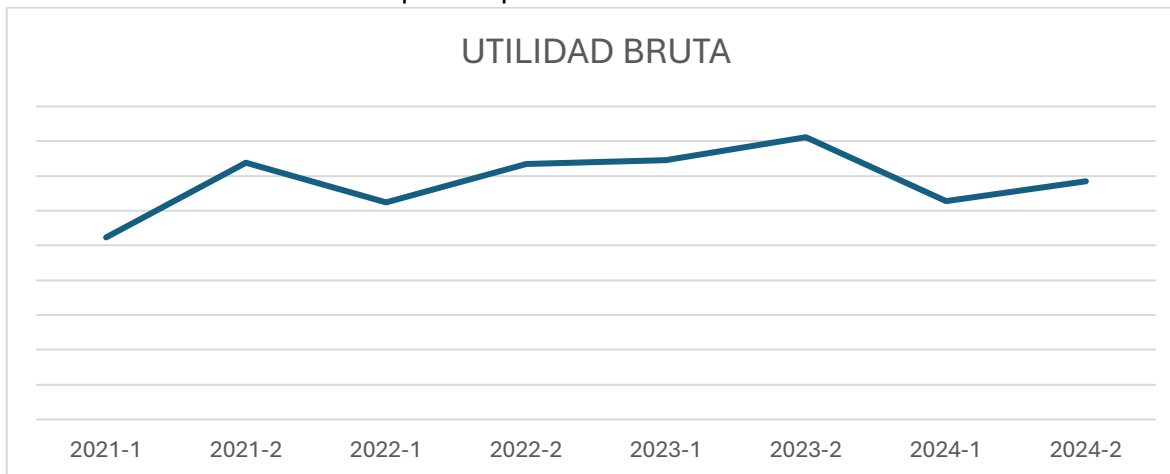
a) Escenario de prorrogar el derecho antidumping

Frente a este indicador se puede evidenciar que las utilidades han aumentado desde el año 2021, sin embargo, este crecimiento se ha desacelerado en los últimos periodos. De mantenerse los derechos antidumping la utilidad se mantendría constante para los próximos periodos, e incluso puede observarse una tendencia de crecimiento.



b) Escenario de eliminar el derecho antidumping

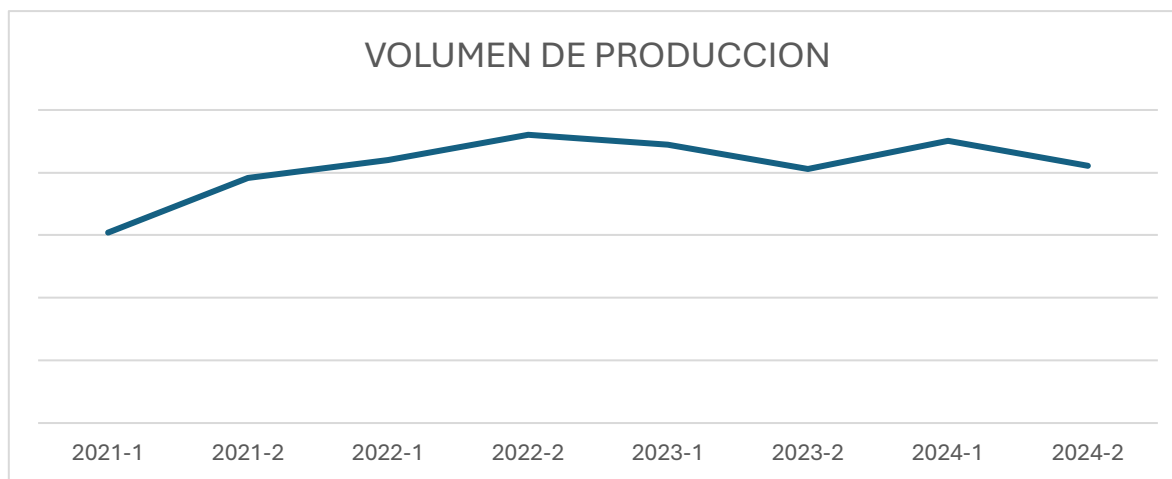
Por el contrario, de retirar la medida antidumping se produciría el efecto opuesto al que demuestra el escenario anterior, pues se presenta una caída importante de las utilidades para las empresas nacionales. Particularmente se evidencia una caída de las utilidades de casi el 30% para el primer semestre del 2024.



Volumen de producción

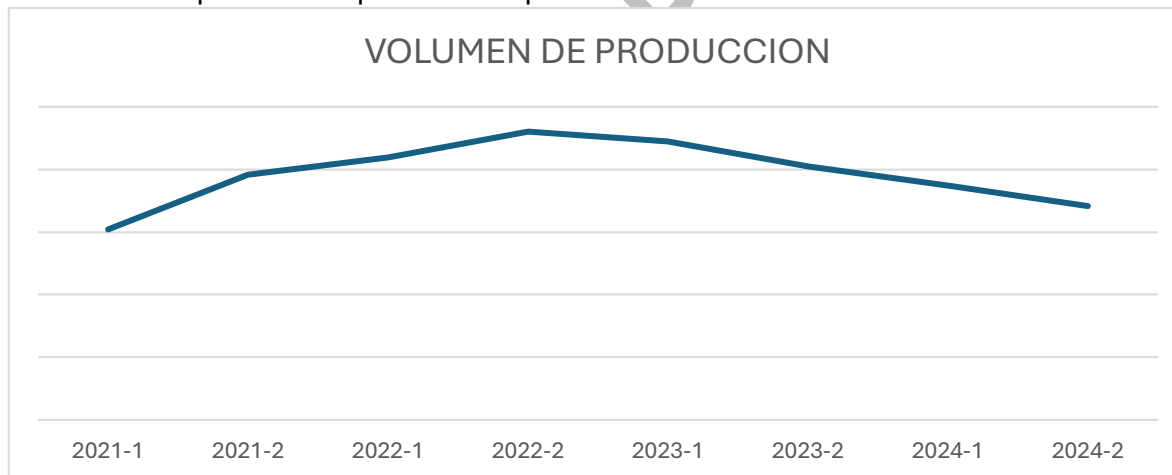
a) Escenario de prorrogar el derecho antidumping

De manera similar a los indicadores anteriores, el volumen de producción en caso de mantener el derecho antidumping mantendría un comportamiento constante para los próximos periodos en comparación con los periodos anteriores. Sin perjuicio de que se ve un crecimiento para el primer periodo del 2024, para el siguiente periodo vuelve a disminuir en igual medida.



b) Escenario de eliminar el derecho antidumping

Contrario al escenario anterior, de eliminarse el derecho antidumping el volumen de producción vería una caída del 18% desde el 2023-2 hasta el 2024-2, y con una tendencia constante en los próximos periodos, probablemente debido al aumento de las importaciones y los bajos precios de estas, lo cual no permite a la producción nacional competir con el producto importado.

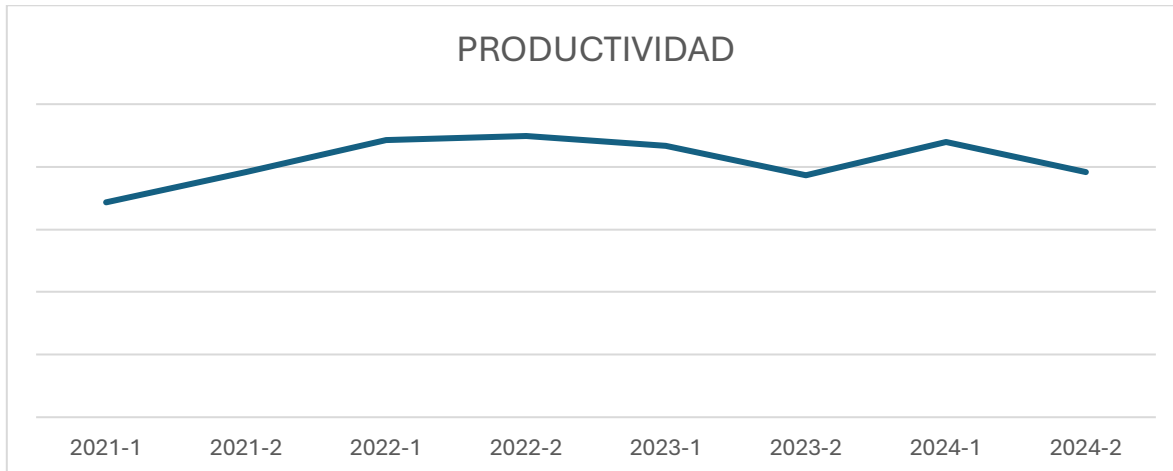


De este análisis resulta evidente la grave afectación ocasionada por la eliminación de la medida antidumping para los productores nacionales.

Productividad

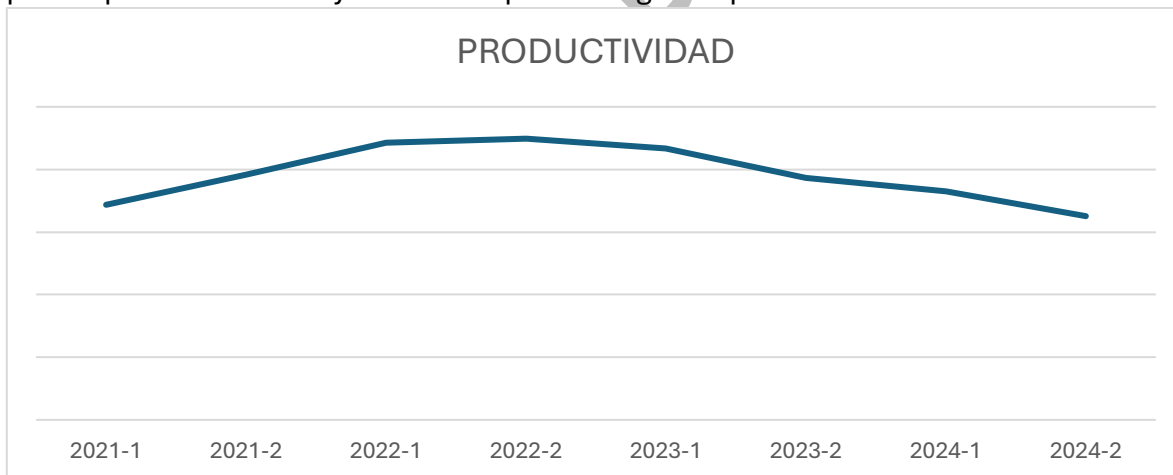
a) Escenario de prorrogar el derecho antidumping

En cuanto a la productividad, esta muestra una tendencia constante en el escenario de mantener la medida antidumping, lo que permite a las empresas nacionales mantenerse en el mercado.



b) Escenario de eliminar el derecho antidumping

Sin embargo, de eliminar la medida la productividad disminuiría en un 6% para el primer periodo de 2024 y en un 12% para el segundo periodo de 2024.

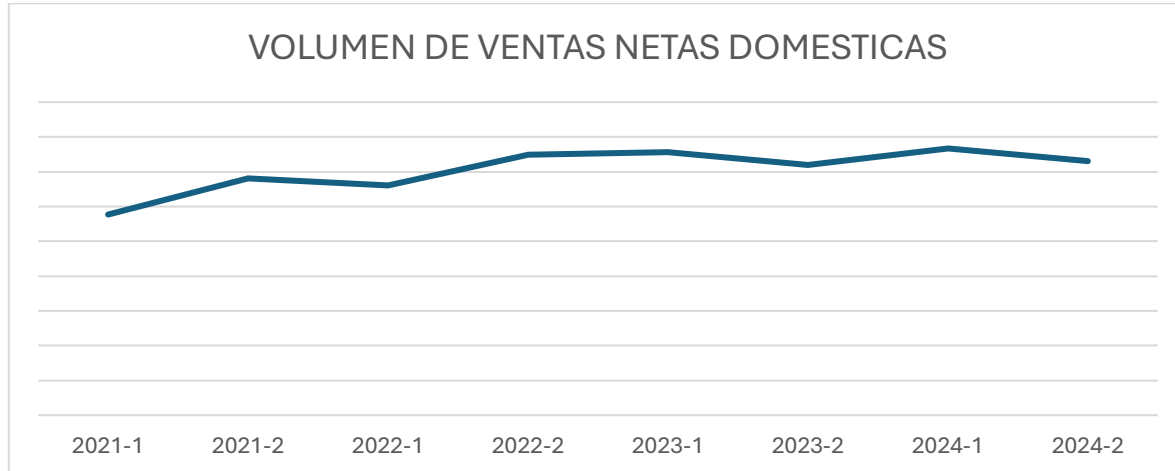


Esto resultaría en un gran impedimento para las empresas de competir con las importaciones provenientes de China y los demás países, con lo cual su operación se vería gravemente afectada.

Volumen de ventas

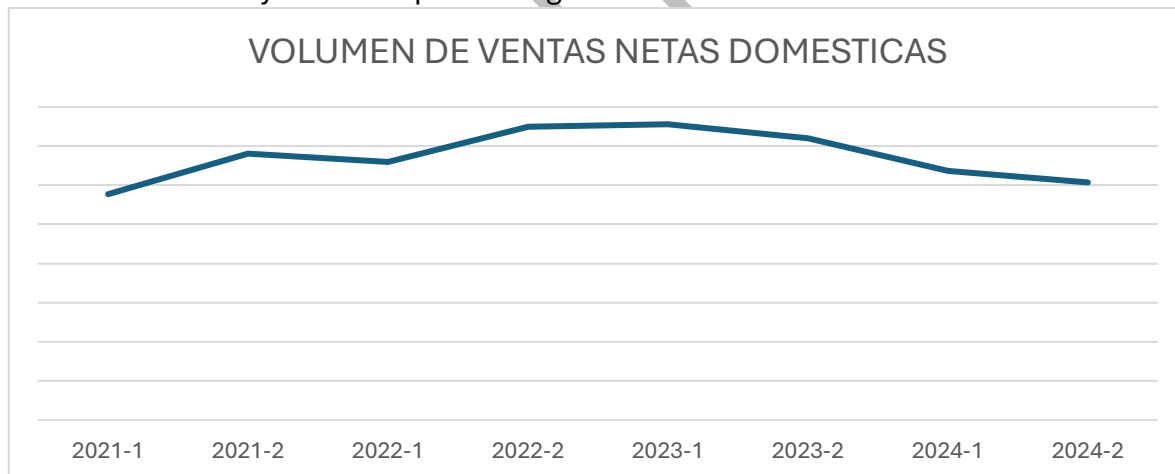
a) Escenario de prorrogar el derecho antidumping

Las proyecciones para este indicador muestran un comportamiento igualmente constante del volumen de ventas a nivel nacional, presentando un crecimiento del 1% en los periodos proyectados.



b) Escenario de eliminar el derecho antidumping

De no prorrogarse el derecho antidumping, el aumento de las importaciones a precios bajos y la imposibilidad de competir harían que el volumen de ventas de los productores nacionales disminuya significativamente, en un 13% para el primer semestre de 2024 y en un 5% para el segundo semestre de 2024.

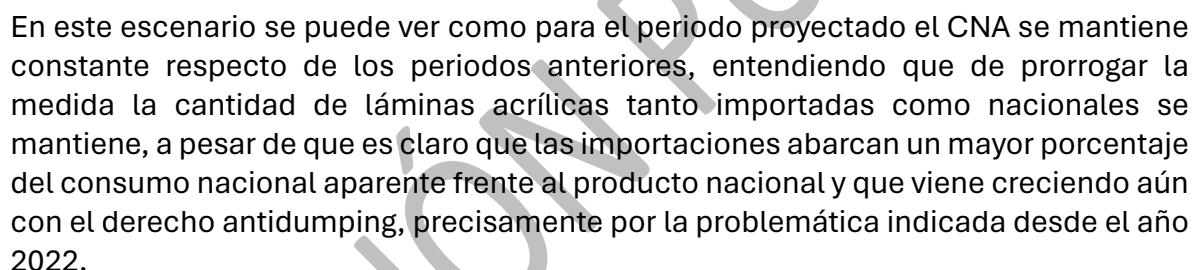


Lo anterior resalta la importancia de prorrogar el derecho antidumping e incluso considerar su modificación por un derecho antidumping ad valorem, que permita realmente a los productores nacionales no solo sostener su operación, sino competir en las mismas condiciones con las importaciones. Además, esto demuestra las graves consecuencias que se derivarían de eliminar el derecho antidumping para la producción nacional, que incluso con el derecho antidumping vigente encuentra grandes obstáculos para mantenerse en el mercado, como lo demuestra el hecho de

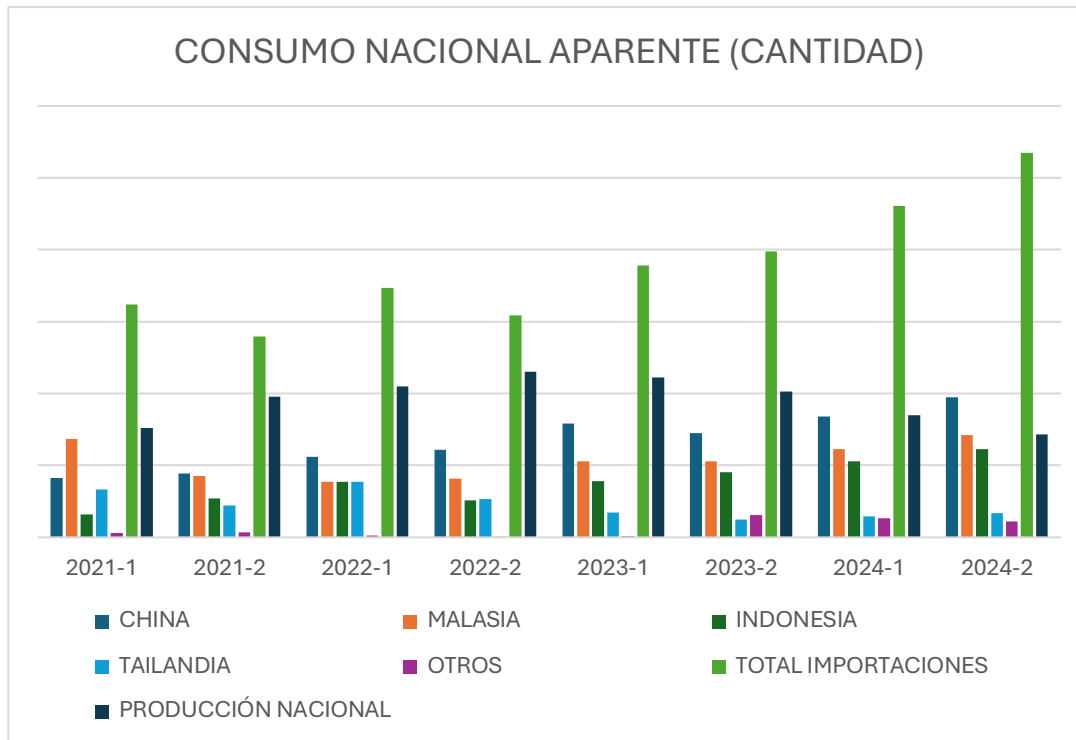
CONSUMO NACIONAL APARENTE – CNA PROYECTADO

Se tomaron las cifras de importaciones de la DIAN para el primer semestre de 2024 y se proyectó el periodo 2024-2, siendo preciso reiterar que el derecho antidumping en virtud de las pruebas de elusión ha resultado insuficiente.

CONSUMO NACIONAL APARENTE (CANTIDAD)							PROYECCIONES		Variación
	2021-1	2021-2	2022-1	2022-2	2023-1	2023-2	2024-1	2024-2	
CHINA	164.835	178.136	224.583	243.869	316.098	289.862	294.210	298.623	1,5%
MALASIA	273.815	169.866	154.656	164.230	210.980	210.851	214.014	217.224	1,5%
INDONESIA	63.381	107.900	155.108	102.449	157.146	182.134	184.866	187.639	1,5%
TAILANDIA	133.655	89.130	154.405	106.692	69.382	49.826	50.574	51.332	1,5%
OTROS	11.847	13.122	4.763	534	3.009	62.829	63.772	64.728	1,5%
TOTAL IMPORTACIONES	647.533	558.154	693.515	617.774	756.616	795.502	807.435	819.546	1,5%
PRODUCCIÓN NACIONAL									1,5%
CNA									1,5%



CONSUMO NACIONAL APARENTE (CANTIDAD)							PROYECCIONES		Variación
	2021-1	2021-2	2022-1	2022-2	2023-1	2023-2	2024-1	2024-2	
CHINA	164.835	178.136	224.583	243.869	316.098	289.862	336.240	390.038	16%
MALASIA	273.815	169.866	154.656	164.230	210.980	210.851	244.587	283.721	16%
INDONESIA	63.381	107.900	155.108	102.449	157.146	182.134	211.275	245.079	16%
TAILANDIA	133.655	89.130	154.405	106.692	69.382	49.826	57.798	67.046	16%
OTROS	11.847	13.122	4.763	534	3.009	62.829	52.777	44.332	-16%
TOTAL IMPORTACIONES	647.533	558.154	693.515	617.774	756.616	795.502	922.783	1.070.428	16%
PRODUCCIÓN NACIONAL									-16%
CNA									-16%



Por otro lado, en el escenario de eliminar los derechos antidumping el consumo nacional aparente ilustra como las importaciones muestran un crecimiento mucho mayor en comparación con el escenario de mantener la medida, lo que implica que de eliminarse la medida la participación de las importaciones en el CNA aumentaría en gran medida no solo frente a la producción nacional, que sufre una reducción importante, sino también respecto del escenario de mantener los derechos antidumping lo cual se ha visto con el cierre de otros productores.

2. Soportes de las inversiones

La explicación de las inversiones realizadas por las empresas que conforman la Rama de Producción Nacional se presentó en la respuesta presentada el pasado 23 de agosto de 2024 indicando:

“Relación detallada de las mejoras o inversiones realizadas durante el periodo de aplicación del derecho antidumping, de las empresas Metalacrilato S.A. y Formaplast S.A.S.

73.En términos generales, ambas compañías realizaron inversiones en propiedad, planta y equipo; particularmente se invirtió en equipos y maquinaria para la producción.

74. Es importante mencionar que esta información es de carácter confidencial por tratarse de información sensible para las empresas, no solo frente a terceros sino incluso entre las mismas empresas solicitantes, por lo que solicitamos que cualquier manejo de esta información se comuniqué directamente conmigo como apoderado de ambas empresas que conforman la Rama de Producción Nacional.

75. Se presenta en los anexos la información detallada de las inversiones realizadas por cada una de las empresas, así como el correspondiente resumen no confidencial del mismo de conformidad con el artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 del 2020 y las normas anteriormente mencionadas. “

En la mencionada respuesta se incluyó como anexo el detalle de las inversiones realizadas por Formaplax S.A.S (folio 58) y por Metal Acrilato S.A (Folios 85 y 86).

Sin perjuicio de lo anterior, se anexan a la presente respuesta los certificados emitidos por los Contadores sobre las inversiones realizadas en el periodo 2023 para cada empresa, los mismos se encuentran debidamente firmados por contador público, para cada una de las empresas solicitantes de conformidad con lo indicado en el presente requerimiento.

3. Confidencialidad

Sin perjuicio de que la Subdirección ya habilitó el acceso al aplicativo para la empresa Formaplax, aun así, en el aplicativo no está disponible la opción de presentar la respuesta a los requerimientos formulados por la autoridad investigadora, razón por la cual la respuesta al requerimiento presentada el pasado 23 de agosto de 2024 fue radicada vía correo electrónico.

En este sentido, la presentación de esta información como lo exige la plataforma – esto es, subiendo dos documentos por cada ítem o anexo en sus versiones pública y confidencial, incluyendo la justificación del tratamiento confidencial para cada uno – se ha manejado conforme a la respuesta al requerimiento del 25 de julio de 2024 donde se presentaron dos documentos: una versión pública y otra confidencial de la respuesta al requerimiento, en las que se incluyen todos los anexos correspondientes y en el mismo orden en sus versiones pública y confidencial respectivamente, y se incluyó en la respuesta una justificación a la solicitud de confidencialidad de la información presentada.

La presentación de esta respuesta del 23 de agosto de 2024 se hizo en cumplimiento de la regulación en materia de confidencialidad que establece el Decreto 1794 de 2020

y la normativa de la CAN sobre el tratamiento de información confidencial en el marco de las investigaciones antidumping.³

De igual forma, la información aquí presentada en respuesta al requerimiento de información relativa a las proyecciones es información económica y financiera de carácter sensible para las empresas solicitantes, por lo cual se solicita dar el tratamiento confidencial correspondiente conforme a las normas aplicables.

En atención a lo anterior, para efectos de la presente respuesta se presenta la documentación de la misma manera, esto es, en dos documentos (uno confidencial y uno público) que contienen toda la información solicitada y su correspondiente justificación de confidencialidad.

4. Insistencia de respuesta a los derechos de petición presentados con ocasión de esta investigación

Por otro lado, no hemos recibido respuesta a la totalidad de los derechos de petición presentados con ocasión de esta investigación, relativos a la solicitud de información sobre el trámite dado a la denuncia de elusión de la medida y las pruebas aportadas por las empresas sobre estas prácticas.

Conforme a lo anterior solicitamos a la autoridad dar respuesta a las solicitudes elevadas en los derechos de petición presentados en cumplimiento de lo establecido por la ley 1755 de 2015 y las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o considerar dar alcance de estas en la apertura de la investigación.

Notificaciones

Recibiré notificaciones referentes a esta actuación en los correos electrónicos

juan.barbosa@legalb.co y asociada1@legalb.co

Respetuosamente,

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO

Apoderado de FORMAPLAX S.A.S y METAL ACRILATO S.A

CC. 79.948.338

T.P. No. 138.153 de C.S de la J.

³ Guía orientativa para el tratamiento de la información confidencial en el marco de los procedimientos de investigación por prácticas de dumping en la Comunidad Andina. Documento Informativo SG/di1062 del 22 de marzo de 2024. Secretaría General de la Comunidad Andina.

Certificado de Contabilidad

METAL ACRILATO S.A
NIT. 811012912

Miryam Sánchez Gallo con C.C. 39.447.449 en mi calidad de Contador Público de la empresa METAL ACRILATO S.A certifico que, según los registros contables y financieros de la empresa, las inversiones realizadas durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023 son las siguientes:

Categoría	Saldo Inicial	Adiciones	Retiros	Depreciación periodo 2023	Saldo Final 2023
Terrenos					
Maquinaria					
Vehículos					
Equipo de oficina					
Equipos informáticos					
Construcciones en proceso					
PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO					



Esta certificación se emite como soporte de la información presentada en el marco de la investigación solicitada por la compañía como solicitante ante la Subdirección de Prácticas Comerciales para los fines que se consideren pertinentes y con la certeza de que toda la información se encuentra debidamente registrada en los libros contables de la empresa, conforme a las normativas vigentes y a las disposiciones legales aplicables.

Esta información tiene carácter confidencial en virtud que contiene información sensible para la empresa que no es de conocimiento público.

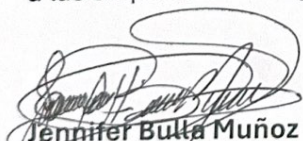

MIRYAM SANCHEZ GALLO
Contador Público
T.P. 123683-T

Certificado de Contabilidad**FORMAPLAST S.A.S**
NIT. 900502485

Yo **Jennifer Bulla Muñoz** en mi calidad de contador público de la empresa FORMAPLAST S.A.S certifico que, según los registros contables y financieros de la empresa, las inversiones realizadas durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023 son las siguientes:

		\$
		\$ 8
		\$
		\$
		\$ 3
		\$
		\$
		\$
		\$
TOTAL INVERSION		\$

Esta certificación se emite como soporte de la información presentada en el marco de la solicitud de investigación adelantada por la compañía como solicitante ante la Subdirección de Prácticas Comerciales para los fines que se consideren pertinentes y con la certeza de que toda la información contenida se encuentra debidamente registrada en los libros contables de la empresa, conforme a las normativas vigentes y a las disposiciones legales aplicables.


Jennifer Bulla Muñoz
Contador Público
T.P. 208741-T**Medellín:**
Calle 44 N° 71-39
604 557 5993
medellin@formaplast.com**Pereira:**
Calle 15 N° 5-13 Centro
606 316 5369
pereira@formaplast.com**Bogotá:**
Carrera 28 N° 68-41
601 371 7251
contacto@formaplast.com
Bucaramanga:
Calle 41 N° 17-79 Local 4
607 634 2895
bucaramanga@formaplast.com**Cali:**
Calle 21 N° 2-16 - C.C. Plaza 21
602 880 1837 / 602 888 0996
cali@formaplast.com**Barranquilla:**
Calle 79 N° 44-54 Local 1
605 385 5379
comercialcosta@formaplast.com

SPC

Bogotá D.C, 4 de octubre de 2024

Doctor
ÁLVARO SÁNCHEZ URIBE
DIRECTOR DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
asanchezu@dian.gov.co

Doctor
NELSON LEÓN MEJÍA
SUDIRECTOR DE FISCALIZACION ADUANERA
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
mmejiaa@dian.gov.co

Asunto : Seguimiento a la denuncia sobre la presunta práctica de elusión de derechos antidumping a las importaciones de láminas de acrílico, clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 - Resolución 281 del 29 de octubre de 2021

Respetados doctores:

De manera atenta, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.7.9 del Decreto 1794 de 2020 y en virtud de las competencias asignadas a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para investigar y sancionar prácticas de elusión de derechos antidumping, me permito remitir solicitud radicada en este ministerio con el No. 1-2024-030557 por parte del doctor Juan David Barbosa Mariño, en calidad de apoderado especial de las sociedades FORMAPLAX S.A.S con NIT 900502485 y METAL ACRILATO S.A con NIT 811012912, relacionada con la petición presentada el 9 de mayo de 2023, a la Subdirección de Fiscalización Aduanera de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con radicado No. 2-2023-013184.

Lo anterior, para que se tenga en consideración el nuevo elemento probatorio aportado por el doctor Barbosa, en relación con la presunta práctica de elusión de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas acrílicas clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China, mediante la Resolución No. 281 del 29 de octubre de 2021.

En ese contexto, y debido a que la presunta práctica de elusión de los derechos antidumping podría comprometer la efectividad de la medida adoptada para proteger a

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

la rama de producción nacional frente a las prácticas desleales de comercio, solicitamos a la entidad que adelante las investigaciones pertinentes, y de ser el caso, adopte las acciones necesarias conforme a sus competencias.

Finalmente, cualquier aclaración en relación con la presente solicitud, será atendida en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior en el correo electrónico info@mincit.gov.co.

Se anexa lo anunciado.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



LUCIANO CHAPARRO BARRERA
COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
ÁREA FUNCIONAL DUMPING Y SUBVENCIONES

CopiaInt: Copia interna:

Francisco Melo Rodríguez - DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

DIANA MARCELA PINZON SIERRA - SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES (E)

PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

CopiaExt: Copia externa:

Legal B SAS BIC - JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO - Apoderado Especial - juan.barbosa@legalb.co

Folios: 2

Anexos: 1

Nombre anexos: Nueva Prueba.pdf

Elaboró: PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ

Aprobó: LUCIANO CHAPARRO BARRERA

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

SPC

Bogotá D.C, 4 de octubre de 2024

Doctor
ÁLVARO SÁNCHEZ URIBE
DIRECTOR DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
asanchezu@dian.gov.co

Doctor
NELSON LEÓN MEJÍA
SUDIRECTOR DE FISCALIZACION ADUANERA
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
mmejiaa@dian.gov.co

Asunto : Solicitud de avances acerca del cumplimiento de normas de origen no preferenciales solicitada en comunicación del 11 de julio de 2022 por INACRYL, FORMAPLAX y A & G PROCESOS ACRILICOS S.A.

Respetados doctores:

De manera atenta, solicitamos su colaboración para que nos informen acerca de los avances relacionados con la solicitud enviada el 11 de julio de 2022, con número de radiación 000E2022913511, a la Dirección de Gestión de Fiscalización y a la Dirección de Fiscalización Aduanera, por INACRYL, FORMAPLAX y A & G PROCESOS ACRILICOS S.A., con respecto a los siguientes temas:

1. La verificación del cumplimiento de normas de origen no preferencial para las importaciones de láminas de acrílico, clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, que no provengan de la República Popular China, específicamente atendiendo lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021, por la cual la Dirección de Comercio Exterior, estableció, entre otros, reglas de origen no preferencial.
2. Seguimiento al aumento de las importaciones de provenientes de Malasia, Indonesia y Tailandia que tienen las mismas características y usos del producto considerado, es decir, láminas de acrílico, clasificadas en la subpartida arancelaria 3920.51.00.00.

Al respecto, es de resaltar que, se obtuvo un primer informe de avance el pasado 28 de septiembre de 2023, mediante comunicación con código: 100170413-362.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Se anexa la solicitud presentada por INACRYL, FORMAPLAX y A & G PROCESOS ACRILICOS S.A a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Finalmente, cualquier aclaración en relación con la presente solicitud, será atendida en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior en el correo electrónico info@mincit.gov.co.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



LUCIANO CHAPARRO BARRERA
COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
ÁREA FUNCIONAL DUMPING Y SUBVENCIONES

CopiaInt: Copia interna:

Francisco Melo Rodríguez - DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

DIANA MARCELA PINZON SIERRA - SUBDIRECTORA DE PRACTICAS COMERCIALES (E)

PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos: 1

Nombre anexos: Denuncia incumplimiento NOnP.pdf

Elaboró: PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ

Aprobó: LUCIANO CHAPARRO BARRERA

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21